



Desaparicion y DDHH: LASA 2018

Collins, C. (Ed.), Robledo, C., & Buenahora, G. (2018, Dec 31). Desaparicion y DDHH: LASA 2018: Relatoria de paneles y taller academico LASA Barcelona 2018. Universidad Diego Portales.

[Link to publication record in Ulster University Research Portal](#)

Publication Status:

Published (in print/issue): 31/12/2018

General rights

Copyright for the publications made accessible via Ulster University's Research Portal is retained by the author(s) and / or other copyright owners and it is a condition of accessing these publications that users recognise and abide by the legal requirements associated with these rights.

Take down policy

The Research Portal is Ulster University's institutional repository that provides access to Ulster's research outputs. Every effort has been made to ensure that content in the Research Portal does not infringe any person's rights, or applicable UK laws. If you discover content in the Research Portal that you believe breaches copyright or violates any law, please contact pure-support@ulster.ac.uk.

Paneles y Taller “Desaparición y Derechos Humanos” Informe Relatoría de paneles académicos internacionales

Sede:
Latin American Studies
Association Annual
Conference
Barcelona, España

26 de mayo de 2018

Última modificación 28 de diciembre de 2018

Observatorio de Justicia Transicional

www.derechoshumanos.udp.cl

observatorioddhh@mail.udp.cl

Relatoría de los Paneles y Taller “Desaparición y Derechos Humanos”, LASA (Latin American Studies Association) Annual Conference, 2018 Sede: Barcelona, España, 26 de mayo de 2018

Co-Autoras del presente Informe:

Carolina Robledo Silvestre, CIESAS- México carolinarobledosilvestre@hotmail.com

y Giobanna Buenahora, Mexciteg (Red Mexicana de Ciencia, Tecnología y Género)
giobannabuenahora@gmail.com

Editora: Cath Collins, UDP y Ulster University, Irlanda del Norte cath.collins@mail.udp.cl

La presente publicación es la quinta en una serie cuyos otros componentes constituyen los Informes:

- Relatoría I: ‘Desaparición Forzada - Compromisos Estatales: Chile y Perú’ (enero de 2017)
- Relatoría II: ‘Desafíos Forenses, Humanitarios y Judiciales en la Recuperación e Identificación de Personas Desaparecidas: Chile, Perú, El Salvador, Sri Lanka’ (junio de 2017).
- Relatoría III: ‘La política de la ausencia: Desafíos forenses, humanitarios y jurídicas en la recuperación e identificación de las y los desaparecidos’
- Relatoría IV: ‘The Politics of Absence: Forensic, humanitarian and legal challenges in the recovery and identification of the disappeared’ (texto en inglés) (diciembre de 2017)

Las fechas en paréntesis corresponden a la fecha de la publicación inicial de cada informe-relatoría. La serie completa está disponible desde www.derechoshumanos.udp.cl, sección Observatorio de Justicia Transicional; SSRN Working Paper Series, Ulster University, o el repositorio de investigación ‘PURE’, de Ulster University. El texto de la Relatoría II también está disponible, en un formato propio, desde el Instituto de Derechos Humanos, IDEHPUCP, de la Universidad Pontificia del Perú, Lima.

Organización:

Estos paneles y taller fueron coordinados por Adam Rosenblatt, entonces afiliado al Haverford College; actualmente, de la Universidad de Duke, EEUU, (panel I); y Cath Collins, directora del Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, UDP y catedrática del Transitional Justice Institute de Ulster University, Irlanda del Norte (panel II y taller); en el marco del proyecto ‘Improving coordination of search and identification responses to enforced disappearance in Latin America’, apoyado por Open Society Foundations.¹

Agradecimientos:

Gracias a Carolina Robledo Silvestre y Giobanna Buenahora, co-autoras del presente informe; a Open Society Foundations por su apoyo al proyecto marco que apoyó algunas de las participaciones, y a todas y todos las y los expositores y participantes por su presencia y sus aportes.

¹ Proyecto adjudicado por Prof. Cath Collins (UDP y Ulster University). Este proyecto da continuidad a una línea de trabajo iniciada por Cath Collins en 2016, en el marco de los siguientes proyectos: British Academy y British Council (Newton-Picarte), Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, Chile en colaboración con el Servicio Médico Legal (SML) de Chile; Research Challenge Fund de Ulster University, 2016-17, y LASA-Ford Special Grants ‘Caring for the Missing: Respuestas Humanitarias, Forenses y Jurídicas a la Desaparición de Personas’, 2017.

Dedicamos este informe a la memoria de

Dr. Cristián Orrego Benavente, 1944-2018

**Un científico comprometido, un colegapreciado,
un defensor acérrimo de la dignidad de las personas,
y una fuente generosa de inspiración y aliento
en todas nuestras actividades**

QEPD

Call for Papers (circulado en julio de 2017)

‘Buscando a Víctimas de Desaparición (Forzada): principios y experiencias en mecanismos y dinámicas de búsqueda, identificación, acompañamiento y retorno’:

La búsqueda de personas desaparecidas forzosamente en contextos de violencia política ha surgido como un desafío central en la región y en el mundo. América Latina ha sido pionero en producir equipos forenses que trabajan explícitamente en un marco de derechos humanos, en Argentina, Guatemala, Perú, Paraguay, Uruguay, Chile y otros países. A la vez, la exigencia de aparición con vida, y la práctica de apropiación de niños en El Salvador, Argentina, y Guatemala, han significado que la búsqueda de las y los desaparecidos no siempre significa, buscar a personas muertas. Familiares y defensores de DDHH han protagonizado la búsqueda. Los marcos jurídico-normativos que imponen a los Estados responsabilidades en relación a la desaparición forzada – entre ellos, Convenciones regionales e internacionales sobre la desaparición forzada - no siempre son adecuados, en particular cuando se trata de perpetración no estatal o cuya atribución es desconocida. En tanto, una mirada institucional que construye el proceso de búsqueda como un desafío principalmente forense, científico-técnico, o jurídico no siempre se condice con los desafíos culturales y epistemológicas, y las incertidumbres y desconfianzas, levantados cuando el mismo Estado perpetrador o encubridor, sea el encargado de buscar e identificar. En 2016 y 2017, al menos cuatro países latinoamericanos (El Salvador, Perú, Chile, y Colombia) declararon, o tenían bajo consideración activa, planes para crear instancias nacionales de planificación, coordinación y/o realización de labores de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas, sea dentro o fuera de un marco judicial que busca además perseguir penalmente a las y los responsables. Entidades como el Comité Internacional de la Cruz Roja se han sumado a otros actores regionales e internacionales abogando por la construcción de miradas ‘humanitarias’ (no judiciales) al fenómeno, en tanto, desde México y otros países han surgido modelos de ‘forense ciudadano’ que buscan hacerle bypass a la participación estatal.

Estos dos paneles y taller buscan reunir trabajos que abordan el fenómeno de la búsqueda identificación y entrega de víctimas o sobrevivientes de desaparición desde alguno(s) de los siguientes ejes:

- Construcción científica, social y/o jurídica de la (in)certidumbre y la (des)confianza
- Técnicas de búsqueda: ¿‘fichas ante mortem’ y/o investigación de estrategias de terror?
- ‘Fue el Estado’: atribución de perpetración y su relación con modos de búsqueda
- ¿El final feliz? Restitución de identidad y el proceso de recomposición familiar o comunitaria
- Experiencias de acompañamiento en entrega y post-entrega de restos
- Mas allá del enfoque en la víctima: ¿se debe siempre privilegiar los deseos de la familia biológica de la persona desaparecida?
- ¿Cuanta incertidumbre realmente existe? Trato diferenciado en casos abiertos o cerrados/ lineares y no
- (An)alfabetismo científico entre actores no forenses; inteligencia emocional entre operadores técnicos
- Occidentalismo y otros sesgos en individualización y atribución de filiación
- ¿Destino final o recuperación? ¿Verdad o justicia? Incentivos e impunidad en la búsqueda de personas

Programa

Para el programa completo de la conferencia, ver

https://lasaweb.org/lasa_archive/lasa2018_archive/programfinal.aspx

Panel 1: Forensic "Technologies of Truth" from Latin American Origins to Global Diffusion

Organizador:

- Adam Rosenblatt, (*entonces afiliado a*) Haverford College, EEUU

Moderador:

- Derek Congram, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, Canadá.

Panelistas:

- *Daniela Accatino*, Universidad Austral de Chile 'Estándares de Certeza sobre identificación de detenidos desaparecidos: ¿Qué hacer cuando no es posible alcanzarlos?'
- *Derek Congram*, 'Exportation, adaptation, approximation, and appropriation: uses and abuses of the Latin American forensic investigation model'
- *Adam Rosenblatt*, Haverford College, EEUU 'Forensic science and the concepts of human rights and humanitarianism'

Panel 2: 'Mecanismos y estándares en búsqueda, identificación, y reconocimiento'

Organizadora:

- Cath Collins, Universidad Diego Portales, Chile y Ulster University, Irlanda del Norte

Moderadora:

- Paloma Aguilar, UNED/ Madrid, España

Panelistas:

- *Pietro Sferrazza*, Universidad Nacional Andrés Bello, Chile, 'Estándares internacionales sobre verdad y búsqueda de personas desaparecidas'
- *Ariel Dulitzky**, Universidad de Texas, EEUU '*Searching for the disappeared: the missing comprehensive international legal response*' (paper en co-autoría con Isabel Anayanssi Orizaga Inzunza)
- *Cath Collins*, Universidad Diego Portales y Ulster University, 'Principios para Planes Nacionales de Búsqueda: acoplando normas internacionales con diagnósticos país'
- *Leonor Arteaga*, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), EEUU y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CONABUSQUEDA), El Salvador, 'La nueva oficina de búsqueda salvadoreña: perspectivas y posibilidades'
- *Carolina Robledo Silvestre*, CIESAS-México 'Burocracias y estado de excepción: servicios forenses ante la desaparición forzada de personas en México'

* Por razones de fuerza mayor, Prof. Dulitzky no pudo asistir en persona: su paper, en co-autoría, es representado por una referencia bibliográfica a la próxima publicación de la misma, prevista para 2019.

Taller: 'Modelos de búsqueda'

Participantes:

Daniela Accatino; Paloma Aguilar; Leonor Arteaga; Jo-Marie Burt, (GMU, EEUU); Cath Collins; Hernán Hormazábal Malarée (*investigador independiente, miembro del directivo de la ONG*)

de DDHH APRODEH España); Rodrigo Lledó, investigador independiente (*afiliado a U Carlos III, España, y Observatorio de Justicia Transicional, Chile*); Carolina Robledo Silvestre; Adam Rosenblatt; Pietro Sferrazza

Asistentes (*inter alia*):

Zahira Arguete; Arely Cruz; Ernesto Schwartz

Resumen de ponencias y discusión

Apuntes redactados en base a transcripciones de las presentaciones orales.

PANEL I

Daniela Accatino

‘Estándares de certeza sobre la identificación de detenidos desaparecidos: Una mirada desde la experiencia chilena’

Este trabajo gira en torno a la identificación de personas detenidas y desaparecidas durante la dictadura cívico militar chilena (1973-1990), y la forma en que dialogan y se interrelacionan las ciencias forenses con el derecho, a propósito de la decisión sobre la identificación de restos y los avances en pruebas de ADN.

Su punto de partida consiste en poner de relieve la naturaleza institucional de la labor de identificación, a la se suele prestar menos atención que a sus dimensiones forenses o científicas y sociales, que están vinculadas con la aceptabilidad de la conclusión científica sobre la identificación y su reconocimiento por la comunidad de afectados. Lo que interesa destacar es que, para que esta atribución de identidad tenga efectos legales, debe satisfacer los procedimientos institucionales definidos jurídicamente.

En el caso de Chile, así como en otros países, esta decisión la lleva a cabo un/a juez/a, quien resuelve acerca de la identificación a partir de evidencias que generalmente están relacionadas con algún proceso [investigación] criminal, y por ende, con un determinado grupo de víctimas a los que esos restos podrían pertenecer.² La decisión acerca de la identificación es, entonces, análoga a la decisión de atribuir responsabilidad penal, en el sentido que entonces, la relación entre ciencias forenses y derecho opera también aquí por la vía de las reglas y procedimientos de prueba.

Observar la dimensión institucional de la identificación permite poner en cuestión la afirmación de una tensión en las investigaciones forenses en el contexto de atrocidades masiva, entre su

² Ello porque, como se ha ido configurando el universo de causas judiciales relacionadas con crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura chilena, éstas casi indefectiblemente dicen relación con determinadas víctimas, cuyos nombres están especificados en una denuncia o querrela penal que dio origen a la investigación. No existe una orden judicial general de buscar, ni de investigar crímenes de lesa humanidad, sino una multiplicidad de órdenes e investigaciones, cada uno relacionada con uno o más incidentes determinados. N. de la E.

orientación hacia la función humanitaria de la identificación, y su orientación hacia la función de la atribución judicial de responsabilidad. La contraposición nítida entre ambas orientaciones se diluye si consideramos que la identificación es también una decisión institucional basada en pruebas. Y por otra parte, la identificación es relevante desde el punto de vista de la determinación de responsabilidades, pudiendo dar lugar a un cambio en el tipo penal aplicado.³

Además la comprensión de la dimensión institucional de la identificación lleva a considerar la relevancia para esa decisión -como para cualquier decisión sobre la prueba de ciertos hechos- de los *estándares de prueba*, es decir, los criterios acerca de cuándo la prueba disponible puede considerarse jurídicamente suficiente.

Para comprender el papel de los estándares de prueba es necesario advertir que, en el proceso judicial, como en general en el ámbito del conocimiento empírico, no caben certezas absolutas: las hipótesis acerca de lo ocurrido pueden resultar más o menos confirmadas por las pruebas, que incrementarán o reducirán su probabilidad, pero su verdad no puede ser demostrada. Existe, en otras palabras, siempre, un margen de incertidumbre en la decisión sobre la prueba y la tarea de los estándares es definir cuál es el margen aceptable en las diversas clases de decisiones y procesos. Esta es una definición que, como se comprenderá tras lo que acaba de decirse, no se puede fundar en consideraciones epistémicas, relativas a cómo puede el proceso aproximarse en la mayor medida posible a la verdad, reduciendo el riesgo de error, sino que debe apoyarse en consideraciones éticas o de moralidad política relativas a la significación o gravedad de los costos que, en las diversas clases de decisiones probatorias, tienen los dos tipos de error correlativos en los que esas decisiones pueden incurrir. Primero, el error al tener por probada una hipótesis falsa (o falso positivo) y segundo, el error al tener por no probada una hipótesis verdadera (falso negativo). Así, por ejemplo, dada la gravedad de las consecuencias de una condena penal errónea, el estándar de prueba para la acusación es especialmente alto y requiere que ella esté probada “más allá de toda duda razonable”.

En el caso de las conclusiones judiciales de identificación en Chile [incluidas en fallos finales en causas penales] la existencia de una prueba positiva de ADN parece constituir una suerte de estándar implícito. Así, las resoluciones judiciales sólo hacen referencia a esa prueba, aunque el informe forense aporte otras informaciones y el Servicio Médico Legal⁴ sólo informa las identificaciones que cumplen este “estándar de oro” que tiende equipararse, en la práctica, con un resultado positivo de prueba de ADN con una probabilidad mayor a 99,9%.

Es muy probable que tras la asunción implícita de este estándar especialmente exigente se encuentre la especial cautela en evitar que vuelvan a cometerse errores masivos en la identificación como ocurrió con las víctimas encontradas en el Patio 29 del Cementerio General de Santiago. Y, efectivamente, desde el punto de vista de los criterios que debieran incidir en la

³ En Chile actualmente, la desaparición forzada de personas en tiempos de dictadura es perseguida penalmente bajo la figura de secuestro como delito permanente. El descubrimiento de restos puede llevar al juez o la jueza, a cambiar dicha tipificación a la de homicidio. N. de la E.

⁴ Entidad oficial (estatal) de constatación y certificación de causas de muerte, etc. www.sml.cl

fijación del estándar de prueba para la decisión de atribuir una cierta identidad a ciertos restos, el costo del error en términos de victimización secundaria debiera ser evitado.

Sin embargo, un estándar alto o exigente de prueba no tiene porque equivaler a la exigencia, exclusivamente, de esos grados de certeza en la prueba de ADN. Un estándar que a menudo no puede alcanzarse -por deterioro del ADN en las muestras de restos obtenidos, por la escasez de las muestras (fragmentos óseos solamente) dada la práctica de exhumaciones clandestinas, o por falta de muestras de parientes para comparación.

El predominio en la práctica de ese criterio sugiere, entonces, dos clases de preguntas. La primera apunta a la posible consideración de otras formas de identificación, mediante otras pericias. La segunda se refiere a qué hacer, entonces, y qué trato dar, a los restos hallados, pero aun no-identificados, cuando la identificación por ADN no es posible: ¿Mantenemos esos restos en las instituciones forenses? ¿La decisión depende de la familia? Se trata de cuestiones que, en el caso chileno, sólo fueron abordadas incidentalmente en las recomendaciones del “Panel de Expertos en Identificación Humana” que se constituyó en Chile en el año 2006, en el marco del abordaje de los errores de identificación ocurridos en los casos del Patio 29 del Cementerio General. En esas recomendaciones se señala respecto de casos en que se mantienen identificaciones pendientes que “después de haber realizado todos los esfuerzos [se trata de esfuerzos dirigidos, es interesante observarlo, a la realización de análisis genéticos] y en caso que no se haya logrado obtener resultados, se recomienda que tanto las muestras óseas que no haya sido posible analizar y/o identificar, como los datos de las familias y las muestras de referencia, sean guardadas bajo estricta custodia, de acuerdo con protocolos claramente establecidos, esperando otras técnicas que permitan la identificación en el futuro”. Hasta ahora los procesos de identificación respecto de restos hallados siguen en curso, pero en un futuro cercano, cuando respecto de ciertos restos –en particular, cabe suponer, tratándose de fragmentos óseos recuperados tras remociones clandestinas- es posible que esta recomendación se enfrente a otras miradas respecto de lo que requieren consideraciones humanitarias.

Derek Congram

Exportación, adaptación, aproximación y apropiación

Esta presentación toma la experiencia del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) como marco de análisis y comparación para las investigaciones forenses de violaciones internacionales de los derechos humanos. El EAAF inspiró, y ayudó a entrenar, equipos similares en Guatemala (1991), Chile (1999), Perú (2001), y Uruguay. Por supuesto, la influencia y el impacto del EAAF no termina en América del Sur: se extiende, por ejemplo, hasta la (hoy ex) Yugoslavia. Esta presentación rastrea la migración hacia afuera del modelo argentino de investigación forense: el alcance global, la difusión, la mutación y el ‘equilibrio puntuado’ del

precedente sudamericano.⁵ El enfoque está centrado en el análisis de la evidencia de crímenes de guerra o de lesa humanidad, cometidos contra civiles y/o personas no-combatientes.

El EAAF nació en 1984, a partir de la solicitud de las Abuelas de Plaza de Mayo, y la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas⁶ quienes pidieron a ayuda del Eric Stover y la AAAS.⁷ Estos enviaron un grupo de expertos a Argentina, entre ellos, al médico-antropólogo Clyde Snow. La meta era el hallazgo individual.

En el caso de la antigua Yugoslavia, luego del conflicto armado de 1996 a 2001, miembros del EAAF figuraron en los equipos [forenses enviados bajo el alero de la ONU en la época post-conflicto] Pero el enfoque de las investigaciones era bien distinto [al de Argentina], porque en la ex Yugoslavia se trataba de procesos penales por violaciones del derecho penal internacional, especialmente genocidio y crímenes de lesa humanidad. Dichos crímenes, que estaban siendo investigados en primer lugar por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, TPIY, habían sido cometidos en contra de civiles no-combatientes. La persecución aparentemente había sido enfocada en contra de ciertos grupos étnicos, nacionales, y religiosos. Lo particular de las investigaciones [forenses] en Bosnia, por ejemplo, era que no adoptaron como su meta principal, identificar a las víctimas al nivel individual. Más bien procuraron saber si determinadas víctimas habían sido miembros de un cierto grupo (p/ej., musulmanes, o Serbos), basándose en testimonio oral pero también en la identificación de objetos recuperados de fosas comunes, como p/ej. rosarios. La identificación del grupo de pertinencia de las víctimas era suficiente para llevar a cabo los procesos penales, según la lógica de la Fiscalía. La tarea de identificación individual de las víctimas, que había sido primordial en Argentina, fue considerada secundaria en la ex Yugoslavia. En 2009 el TPIY entregó un informe en el que reconocía su falta de comunicación con las familias, y las faltas que había cometido en las investigaciones. Fue una especie de *mea culpa* por no haber tenido en cuenta los asuntos humanitarios. Existe una tendencia a no criticar a los grupos forenses, a considerarlos como los “salvadores del mundo”.

Otro ejemplo, es el caso de las Islas Malvinas. Aquí, hubo un proyecto, realizado con un enfoque humanitario, para ponerle nombre a los soldados desconocidos [es decir, reconocer e identificar, uno por uno, a los soldados argentinos, muchos de ellos conscriptos, fallecidos y enterrados en las Islas luego de la fallida invasión de ellas por parte de Argentina en 1982.

Lo que une a los ejemplos de la antigua Yugoslavia y Argentina es que había una violencia sistemática, que requería investigaciones de carácter judicial, y también sistemática; para demostrar que la violencia la habían cometido perpetradores organizados, y no individuos aislados.

⁵ El término ‘equilibrio puntuado’, utilizado aquí como metáfora o analogía, hace referencia a una teoría sobre el cambio evolutivo, que postula que la evolución no procede (solamente) a un ritmo gradual y parejo, sino que también puede experimentar saltos bruscos, luego de periodos de aparente quietud o estasis. N. de la E.

⁶ La Comisión de la Verdad oficial argentina, conocida como ‘CONADEP’. N. de la E.

⁷ American Association for the Advancement of Science, <https://www.aaas.org/>

La literatura al respecto establece una falsa dicotomía: entre investigaciones humanitarias, por una parte, e investigaciones forenses, por el otro. La falta de consideración a la identificación individual en la antigua Yugoslavia provocó a la decisión del CICR de adoptar una práctica que denominaron "acción forense humanitaria". En relación a la justicia transicional, la otra dicotomía que se aprecia es la que se traza entre 'paz' o 'justicia', cuando sabemos que la gente muchas veces reivindica los dos: pretensión que en el caso colombiano se verbaliza en la frase "[que] no haya ni olvido, ni impunidad".

En el caso español, tenemos investigaciones humanitarias 'disfrazadas' de investigaciones penales. La Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, ARMH, ha estado influenciada por el EAAF, pero sus casos han sido llevados por unas ONG: el Estado [español] nunca persiguió penalmente a los responsables.

En Irak (2004-2006), las exhumaciones sí tenían fines penales, pero no existió un plan de identificación individual ni plan de repatriación de restos, a pesar de que existían muestras de ADN: éstas últimas nunca fueron procesadas. El trabajo de los forenses en Irak tenía que ver con la persecución penal de las más altas autoridades, como Saddam Husein. Algunos restos fueron repatriados a sus comunidades, sobre todo gracias al trabajo de una antropóloga, que pudo identificar la etnicidad a la que pertenecían los grupos de restos, por los enseres y la ropa encontrados juntos con los cuerpos.

En Chipre, en 2006, las identificaciones humanitarias se realizaron, también, con el apoyo del EAAF, las Naciones Unidas, y representantes de las comunidades turca y griega, aunadas a la reivindicación, por parte de familiares, de procesos penales. Desde el 2007, la Commission on Missing Persons in Cyprus (CMP), ha trabajado para encontrar los restos de las 2.003 personas desaparecidas como consecuencia de periodos de conflicto armado en Chipre en las décadas de los 1960 y 1970. Los términos de referencia de dicha Comisión incluyen la inmunidad, la anonimidad de fuentes, y la confidencialidad de la información entregada a personal de la Comisión. Lo impresionante de este modelo es que no tiene ninguna estancia legal y, sin embargo, ha funcionado relativamente bien, logrando encontrar, identificar y entregar a sus familias, los restos de más de 1.000 víctimas hasta entonces desaparecidas. Sobre esto, Josef Kovras ha señalado que es posible que las familias dejen de presionar para que haya casos penales, debido a que temen que ello tenga posibles consecuencias disuasorias para los testigos que puedan dar información para la búsqueda de sus familiares.

La víctima puede rechazar una investigación penal, como ha ocurrido en Colombia. Pero el Estado no puede hacer lo mismo: tiene una obligación [de perseguir penalmente a crímenes de lesa humanidad], entonces ¿cuáles son las consecuencias para las familias de un "cisma", con investigaciones [forenses y/o judiciales] en el mismo país llevadas a cabo por grupos distintos, con modus vivendi distintos? (EAAF, CICR, ONG, el Estado... etc.). ¿las familias deben escoger, o pueden tenerlo todo?

Reconociendo los avances, el desarrollo y los desafíos planteados por el surgimiento de investigaciones forenses de gran escala en varios países, Morris Tidball-Binz, uno de los

miembros originales del EAAF, convocó en 2003 una reunión de expertos forenses de alrededor del mundo. Desde esta iniciativa nació la Unidad Forense del Comité Internacional de la Cruz Roja. Hasta este momento, al menos en la literatura científica, sino también en la imaginaria de los practicantes, existían dos tipos de práctica: el “forense” (con fines penales) y el “humanitario” (con fines de identificación para entrega a la familia) y eran, al menos en unos contextos, mutuamente exclusivos a pesar del ejemplo más unificado del EAAF y los demás equipos latinoamericanos.

Hoy en día, el CICR tiene más de 50 forenses trabajando en más de 70 países. A pesar del vínculo directo entre CICR y el EAAF, y el hecho de que el CICR ha contratado el EAAF para realizar ciertos proyectos, existe una clara diferencia entre lo que hacen las y los forenses del CICR, y el modelo del EAAF. El carácter estrictamente humanitario y extrajudicial del CICR significa que su personal no participa en investigaciones penales de muertes violentas. Pues, mientras que el trabajo del TPIY claramente adoptó como prioridad la persecución de responsables para las muertes violentas [ocurridas durante el conflicto armado en la ex Yugoslavia], en desmedro de la labor de identificar a cada víctima de modo individual; el CICR más bien tiene como prioridad única, la identificación de víctimas para entregarlas a sus familiares. En algunos países su trabajo, denominado “acción forense humanitaria”, ha expandido hasta abarcar la recuperación de víctimas de conflicto armado desde lugares donde las autoridades de un país no tienen acceso, para su transporte y entrega a las autoridades competentes, para una autopsia e identificación positiva. Como una institución neutral y humanitaria, el CICR no comparte información sobre sus fuentes (p/ej. testigos), ni información/testimonio técnico, con las autoridades

Desde estas diferentes experiencias se generan algunas preguntas:

- ¿Es necesario o deseable plantar como meta principal la identificación individual de víctimas?

En general sí, pero no necesariamente. El libro de Adam Rosenblatt habla de grupos, parte de la comunidad de víctimas, que están en contra de la realización de exhumaciones. En el ejemplo de la Corte Penal Internacional (CPI) en el 2009, hace referencia a uno de los principios fundamentales del EAAF: los deseos de las familias y comunidades. Aunque tengamos la capacidad técnica y, en general, los recursos económicos para identificar individualmente a las víctimas, tenemos que considerar lo que cuesta. En el ejemplo de este caso, esos costos incluirían la necesidad de trasladar a los restos recuperados – o al menos, a muestras óseas tomadas de ellos – fuera del país, para realizar análisis de ADN. En esta instancia, los residentes locales de esa comunidad no querían que ello sucediera. Para ellos, ya sabían quiénes eran las víctimas.

- ¿La acción forense humanitaria – o sea, el tipo de acción realizada por el CMP o el CICR - obstaculiza o imposibilita un proceso penal por la muerte de la víctima?

En el caso de Chipre, familias han llevado su caso ante la Corte Europea de Derechos Humanos, buscando que se reconozca su derecho a la justicia. Si bien lograron dicho reconocimiento, aún no ha habido ningún proceso penal en Chipre, a pesar de diez años de exhumaciones e

identificaciones. Según Kovras, las familias que ya tienen sus familiares identificados y que quieren un proceso penal, reconocen, al mismo tiempo, que un juicio podría arriesgar la búsqueda e identificación de quienes aún se encuentran desaparecidos. Pues, han adoptado una solidaridad estratégica, esperando a que se produzcan más hallazgos.

Desde el ejemplo de Chipre, podemos pasar a mencionar a los pocos lugares donde el CICR –el actor detrás del trabajo del CMP en Chipre, donde el EAAF ha trabajado mucho en la capacitación del equipo científico– hace “recuperaciones humanitarias.” Parece que hay pragmatismo de parte de los gobiernos o fiscalías respectivos, al reconocer en los hechos su incapacidad de llevar casos a un juicio, reconociendo que la agenda estrictamente humanitaria facilita la entrega de testimonio sobre fosas de personas desaparecidas.

Hasta aquí, he hecho solamente menciones muy breves de instituciones puntuales o aisladas en ciertos países, haciendo caso omiso a la interacción que en los hechos existe, entre varias organizaciones, con metas y métodos distintos, todas concentradas en personas desaparecidas. Termino entonces formulando algunas preguntas, con una mirada al futuro. En ciertos países, como p/ej. Colombia y Georgia - y seguramente otros ejemplos que van a aparecer – existen agencias y mecanismos postconflictos especiales, para investigar la desaparición de personas. También ahora existen organizaciones internacionales como el CICR y la Comisión Internacional para Personas Desaparecidas (ICMP, por sus siglas en inglés). Al mismo tiempo tenemos la Corte Penal Internacional, que lleva a cabo investigaciones penales en el espacio internacional. En teoría, la acción de la CPI y de los países suscritos al Estatuto de Roma que le dio vida, se complementan. La realidad es más compleja.

- ¿Qué pasa cuando otra organización internacional, y/o agencias apoyados por el Estado, pero claramente de carácter no-judicial, también pretende actuar sobre un mismo tema? ¿A quién se le atribuye la potestad de representar a las familias y comunidades de víctimas, y a quien, la de investigar?
- ¿Con cuales objetivos? ¿Cómo se articulan [las distintas instancias]?
- ¿Sería posible que el carácter no-judicial de varias organizaciones distintas levante un dilema para familias, al no saber en quién confiar?
- ¿Sería posible lograr los objetivos originales del equipo argentino, de tener juicios penales además de identificaciones positivas para entrega a las familias, para un entierro digno?

Adam Rosenblatt

‘Las ciencias forenses y los conceptos de derechos humanos y humanitarismo’

Esta presentación se articula alrededor de la distinción entre la justicia y el humanitarismo, en el contexto del uso de las ciencias forenses después de la violencia masiva. Este lenguaje binario surge en las últimas décadas, sobre todo en los últimos años de los 1990 y comienzos del siglo XXI, como resultado de las investigaciones de fosas clandestinas en Bosnia y otras partes de la ex Yugoslavia. Durante los últimos 15 años, la Comisión Internacional de la Cruz Roja también

ha promovido mucho la idea de “acción forense humanitaria”, algo distinto, y a veces alejado, de los esfuerzos de recolectar evidencia para su uso en juicios: para fines jurídicos.

Mi meta es problematizar este lenguaje binario, porque hay diferencias importantes dentro de cada alternativa: además de la distinción entre la recolección de evidencia para procesos legales y la identificación de personas desaparecidas. Es decir, también existen matices entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de derechos humanos, en el campo jurídico; así como existen diferencias en la forma de operar de distintas organizaciones humanitarias.

Mi argumento se centra en la idea de una distinción clara entre justicia y humanitarismo. Ella produce una confusión entre la práctica científica, el derecho internacional y la política cotidiana, confusión que afecta tanto el Estado, las familias, y las organizaciones de expertos. La distinción invisibiliza los intereses políticos de las organizaciones internacionales, al mismo tiempo que limita nuestras ideas sobre las necesidades, y la vida política, que tienen las y los familiares de personas desaparecidas.

Para empezar, repaso la distinción que se ha hecho entre las investigaciones médico-legales y las humanitarias, y su relación con las tareas científicas de documentar y preservar evidencia para los juicios; por un lado, e identificar restos, por el otro. Revisaré en forma sintética las historias de los dos contextos más relevantes: Argentina, y la ex Yugoslavia. A continuación, mi ponencia expresa tres dudas sobre el binario de la justicia y el humanitarismo en el contexto de investigaciones forenses después de violencia masiva.

Para empezar, considero la distinción entre evidencia e identificación; justicia y humanitarismo. Una investigación forense en contextos de violencia masiva y desaparición forzada puede contribuir a por lo menos dos procesos:

- La recolección de evidencia de crímenes de guerra y/o de lesa humanidad: evidencia que se pretende utilizar ante una corte o tribunal, para juzgar a los responsables.
- La identificación de restos para aclarar el destino final de víctimas, compartir esa información con las y los familiares y seres queridos de la persona desaparecida y hacer posible enterrar, o disponer de otra forma digna y culturalmente aceptada, de los restos del individuo.

Durante mis años de trabajo e investigación sobre las ciencias forenses en el contexto de violencia masiva, el vocabulario que se emplea para hablar sobre estas dos actividades ha cambiado mucho. Todo lo que tiene que ver con la evidencia y los juicios, a veces se llama la parte “forense” o “médico-legal” de una investigación. Suele decirse que esta es la parte que tiene que ver con la “justicia.”

En mi estancia laboral en [la ONG] Physicians for Human Rights, entre 2004 y 2005, el entonces director de su programa forense, Bill Haglund, solía decir que la recolección evidencia para constatar crímenes de guerra o de lesa humanidad, era una tarea de “derechos humanos.” Al hacerlo, él obedecía la división que existe, en el derecho internacional, entre la tradición

humanitaria de los Convenios de Ginebra; y la tradición de derechos humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que vinieron después. Esta idea nos dice que el humanitarismo responde básicamente a las necesidades de grupos y personas, mientras que los derechos humanos sirven más bien como un lenguaje de denuncia de o hacia los gobiernos.

Si juzgar a los responsables es una tarea de justicia y derechos humanos; entonces, identificar a los desaparecidos es más bien el lado “humanitario” de la investigación forense. Quienes adoptan esta perspectiva dicen que, si bien es importante enjuiciar a los responsables, las y los familiares de personas desaparecidas tienen una necesidad aún más básica y fundamental: la de saber dónde está su ser desaparecido/a, si está vivo/a o muerto/a, y ojalá, poder recibir sus restos y ponerlos en un lugar reconocido y digno.

Luego, tenemos que atender a la transición desde una crisis hacia la codificación. El concepto de un binario entre justicia y humanitarismo en investigaciones forenses no surge solamente del pensamiento teórico. Responde, también, a la historia de lo que Iosif Kovras llama el “forensic epistemic community”, o “comunidad epistémica forense”.

Como ha dicho Derek [Congram], en algunas de las investigaciones iniciales en la ex Yugoslavia, que fueron patrocinadas por la ONU, el esfuerzo de identificar víctimas como grupo, atendiendo a identidades compartidas, toma precedencia. Se dejó al lado la identificación de restos—una tarea que fue asumida, en los años siguientes, por el International Commission on Missing Persons, ICMP.

La rabia y el dolor que expresaron los familiares de desaparecidos en la región frente a esta situación tuvieron un impacto fuerte, acentuando tensiones que ya existían entre distintos expertos y expertas que trabajaron en los equipos de investigadores. Se produjo después una fuerte polémica dentro de la profesión [forense], cuyas manifestaciones incluyen un artículo muy interesante, escrito por Eric Stover and Rachel Shigekane, y publicada en la revista de la Cruz Roja, que lleva por título “The Missing in the Aftermath of War: When do the needs of victims’ families and international war crimes tribunals clash?”. El artículo critica el enfoque exclusivo en juicios, que fue adoptado por las primeras investigaciones en la ex Yugoslavia. Propone un modelo más holístico para el trabajo de equipos forenses en contextos de violencia masiva: un modelo que, como nos ha señalado Derek, comparte algunos elementos con el modelo del Equipo Argentino de Antropología Forense. Aquello se explica cuando consideramos que Stover jugó un papel central en el intercambio inicial entre expertos, que dio lugar a la formación del Equipo Argentino.

Al mismo tiempo, sin embargo, ocurrió otro proceso importante, también mencionado por Derek. Esto es el ingreso del Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, al campo de las investigaciones forenses, ingreso marcado por un gran seminario sobre “The Missing”, convocado en 2003, y luego por la formación, el mismo año, de una unidad forense dentro del CICR. Fiel a sus valores históricos de la imparcialidad, neutralidad e independencia, el CICR postula que hay una distinción entre recolectar evidencia e identificar restos; entre la justicia y el humanitarismo. Pero a diferencia de Stover y otros, la Cruz Roja tiene un gran interés en crear un espacio para investigaciones donde sólo se identifican restos, o al menos donde hay suficiente separación entre la práctica de recolectar evidencia y la práctica de identificar restos,

para que la Cruz Roja pueda involucrarse sin tener que incurrir en prácticas reñidas con su modelo de operación. Desde entonces, el director de la Unidad Forense de la Cruz Roja, Morris Tidball-Binz, y otros, empiezan a usar la frase “humanitarian forensic action” o “acción forense humanitaria.” Se supone que este concepto, por un lado, reúne toda la historia de la ciencia forense en contextos de violencia masiva; y por el otro lado, eleva el modelo neutral e imparcial del humanitarismo de la Cruz Roja como el valor central del campo en general.

Considerando todos estos elementos, quiero plantear tres dudas:

- (i) La noción de una clara separación entre la justicia y el humanitarismo simplifica demasiado, las complejidades que surgen en la práctica. Es cierto que hay contextos en que la posibilidad de un juicio no existe en un plazo inmediato, y por lo tanto, una investigación de fosas y búsqueda de restos, se enfocará solamente en la identificación. Pero hablar de un binario entre justicia y el humanitarismo da un falso sentido de pureza filosófica y totalidad, a proyectos que se caracterizan más bien por limitaciones impuestas por prácticas y negociaciones difíciles.

Porque, como dice Hugh Tuller, en su artículo “Identification versus Prosecution”, la investigación arqueológica de una fosa busca contestar varias preguntas básicas sobre la historia: ¿quiénes son los muerto/as?, ¿qué pasó, cuándo, y quiénes son los responsables? Excavar una fosa sin documentar toda la información que puede conducir a una respuesta a cualquiera de estas preguntas, implica destruir evidencia e historia.

Donde otros expertos hablan de una diferencia entre lo forense y el humanitarismo, o justicia y humanitarismo, Tuller habla de las responsabilidades de las y los arqueólogas/os o antropólogas/os, y de la construcción de una historia que incluye la identidad de las víctimas, y la responsabilidad criminal. Cuando una investigación avanza con un enfoque o meta parcial, ya sea en los resultados jurídicos, o bien en lograr identificaciones sin juicios, generalmente aquello es el resultado de varias restricciones prácticas, como pueden ser el contexto político, la existencia de leyes de amnistía, o problemas de tiempo y recursos. Me gustaría agregar a este listado de factores influyentes los mandatos mismos de las organizaciones internacionales: un factor a veces oculto o ignorado, pero que da forma al imaginario de lo que se percibe como posible, o imposible, para determinada investigación forense en un contexto de violencia masiva.

- (ii) Problemas de historia y de terminología: el humanitarismo es un concepto que ha tenido muchas definiciones diferentes a lo largo de su historia, y aún hoy, es bastante controvertido. Sin embargo, cuando aparece en conversaciones entre expertos forenses el humanitarismo, el termino es empleado casi exclusivamente según la definición promovida por la Cruz Roja. Por ejemplo, en un artículo sobre la “acción humanitaria forense,” Duarte Nuno Vieira escribe: “one must take into consideration

the main aspects of any humanitarian actions, namely, humanity, the principles of impartiality, neutrality, and independence”⁸ (“Humanitarian Forensic Action,” 184).

La forma de humanitarismo promovida o respaldada por la Cruz Roja se convierte así en la única definición que se ofrece, y es tratada como si fuera la única posible, o aplicable, a la ciencia forense. En su historia del humanitarismo, *Empire of Humanity*, Michael Barnett observa que, en paralelo a ese concepto del humanitarismo como algo apolítico y neutral – concepto que se encuentra en los Convenios de Ginebra y el mandato de la Cruz Roja - siempre ha existido otro concepto, uno que Barnett denomina el “humanitarismo alquímico.” El humanitarismo alquímico mezcla el deseo de responder a necesidades urgentes y básicas, con una voluntad de involucrarse en el denuncia, la reforma y la transformación. En varias etapas de su historia, la organización Médicos sin Fronteras ha encarnado este concepto del humanitarismo. Cuando Vieira dice que toda acción humanitaria sigue los principios de la imparcialidad, la neutralidad, y la independencia, está reemplazando una historia compleja con una concepción delimitada, conservadora y, yo diría, hegemónica de lo que es el humanitarismo.

El Equipo Argentino, podría decirse, ha buscado una versión alquímica del humanitarismo. Como dice Tuller, en la época de su formación en la Argentina, a causa de leyes de amnistía imperantes en el país, el equipo carecía de la autoridad para registrar evidencia criminal o contribuir a juicios por buena parte de las violaciones de derechos humanos ocurridas (“Identification Versus Prosecution,” 97). Pero en los últimos años, con la amnistía argentina anulada, la evidencia que recolectaron hace mucho tiempo se ha empezado a emplear para la realización de juicios.

El Equipo Argentino siempre ha buscado responder dinámicamente a las necesidades de familiares, tomando en cuenta las restricciones prácticas. Nunca ha excluido *a priori*, al menos no como una cuestión de principio, la participación en juicios como un objetivo. Y tampoco define así, su imparcialidad o independencia.

Por eso, a pesar de que era miembro fundador del Equipo Argentino y es ahora director de la Unidad Forense de la Cruz Roja, no creo que Morris Tidball-Binz tenga razón cuando dice, en varias ponencias y artículos, que los miembros del Equipo Argentino eran las y los creadores, quizás sin saberlo, de la “acción forense humanitaria.” Esto nos hace preguntarnos si la “acción humanitaria forense” sigue el modelo exacto del humanitarismo promovido por la Cruz Roja, o el que las y los argentinas/os crearon, porque es imposible que ambas cosas sean ciertas.

- (iii) El binario entre la justicia y el humanitarismo construye un modelo demasiado simplista de las necesidades de familiares, necesidades definidas por expertas/os, y organizaciones, internacionales, más que por las familias mismas.

A menudo es cierto que las y los familiares quieren poner fin a la “pérdida ambigua”, y tener restos, un cuerpo, para dignificar. En otras circunstancias, hay familiares como uno de los dos grupos de las Madres de Plaza de Mayo en Argentina, que no apoyaron excavaciones ni identificaciones de sus seres desaparecidos/as, pidiendo sólo y

⁸ “deben considerarse los principales componentes de toda acción humanitaria: a saber – la humanidad; y los principios de imparcialidad, neutralidad, e independencia”. Traducción de la Editora.

consistentemente, el enjuiciamiento a los responsables. Es preocupante que, junto a la noción de que la identificación de restos sea la necesidad humanitaria fundamental de los familiares, surja un conjunto específico de recomendaciones sobre cómo deberían actuar las asociaciones organizadas de familiares, y cuáles deberían ser sus prioridades. El informe “The Missing” dice, por ejemplo, que las conmemoraciones de las personas desaparecidas o muertas no deben ser “politizadas”, y que las asociaciones familiares deben permanecer independientes de cualquier partido político. Recomienda que las y los familiares de desaparecidos se organicen como ONGs, contando con estatutos y realizando campañas de recaudación de fondos. Estas ONG deberían “definir sus misiones y estrategias con énfasis en objetivos comunes y asuntos humanitarios.” Este modelo de lo que debería ser una asociación familiar - institucionalizada como ONG, con principios de independencia e imparcialidad - se parece sospechosamente a lo que la Cruz Roja ya es.

Claro que aquello facilitaría que la Cruz Roja trabaje con esos familiares, pero vale preguntar si refleja realmente las necesidades y deseos de la mayoría de los familiares de personas desaparecidas. Aquello va a depender siempre del contexto particular. Pero si hemos determinado de antemano, que la necesidad fundamental de, y el principio organizador para, las y los familiares es el humanitarismo—definido como una exigencia de identificación de restos, separada de reivindicaciones de la justicia—, entonces ya no estamos prestando suficiente atención al contexto particular.

Para concluir, quiero decir que las investigaciones forenses en contextos de violencia masiva están impactadas por muchos factores: entre ellos, las necesidades y la cultura de familiares, las realidades de la política, el paso del tiempo, y el mandato de la organización que encabeza la investigación. Además, encarnan muchos valores - entre ellos, la justicia; varios tipos de humanitarismo, y una ética de cuidado de cuerpos mucho más íntima también. Me temo que un modelo binario entre justicia y humanitarismo, aplicado a este campo de experiencia, oscurece más de lo que aclara.

Preguntas y Debate: Panel I

Q - Respecto a los casos que ustedes han trabajado, ¿qué pasa con cuerpos recuperados que no se pueden identificar? Me refiero no solamente a cuerpos hallados en fosas, sino también a la bio-información que es producido por las técnicas científicas de identificación. ¿Hay alguna manera de regular esto, que compatibiliza los intereses de los Estados y de las familias? ¿Cómo se debe decidir qué sucede con los restos, y con la información que arrojan las evidencias?

Daniela: frente a las pruebas de ADN hay mucha suspicacia, por la noción de ‘biopoder’ que implica, y por los derechos de privacidad. En otros ámbitos penales hay mucho cuidado en la construcción de datos: se vigila cómo se organiza la información y quién accede a ella. No hay claridad, al menos en Chile, sobre esto, porque en las causas DDHH hay una mirada muy despreocupada [en relación a este punto]. Sin embargo, a partir de las reclamaciones de las familias, se ha tenido que distinguir claramente, por ejemplo, entre la base de datos de ADN [de referencia] que el Estado mantiene para efectos de identificación de personas desaparecidas, y otra base de datos de ADN, que existe para fines penales [y reúne datos de personas con

antecedentes penales]. Esto culminó en la separación absoluta de ambas la base de datos, pero se generaron varias preguntas, como por ejemplo si debemos de mantener los restos [recuperados pero aun no identificados] eternamente, a espera de una posible identificación cuando haya más avances tecnológicos [o bien si es más procedente liberarlos para entierro, quizás en el principal memorial a las y los desaparecidas/os y ejecutadas/os políticos].

Derek: está poco previsto, en general, qué hacer con los restos. Se imagine que van a ser exhumados y restituidos y que ahí termina: esa es la teoría. Pero en la práctica hay siempre una cantidad de restos que han sido recuperados pero no identificados, y no hay ninguna previsión sobre qué hacer con esos restos.

Q – [Pregunta para Adam]: Quisiera saber por qué dices que el humanitarismo no siempre es o debe ser neutral; que hay al menos dos versiones ...

Adam: Ahora la Cruz Roja usa mucho esa frase de la “neutralidad” para hablar del humanitarismo, y esto significa, para ellos, no participar directamente en la recolección de las pruebas, además un distanciamiento jurídico y político. Pero a la vez Marcial Lapenz dice que las y los argentinas/os, quizás sin saberlo, crearon el modelo de acción forense y humanitaria. Yo encuentro diferencias importantes entre los dos modelos, sobre todo, en terreno.

El modelo de los argentinos es distinto al de la Cruz Roja. El del CICR es como una salvaguarda de sus tradiciones, que implican prescindir de la política para mantener su capacidad de ayudar a las personas en todo el mundo, sin intervenir políticamente en nada. Hay muchas razones para mantener una narrativa de la neutralidad en ese sentido particular, y ha de considerar cómo el CICR misma narra la historia. Según ellos, todo empezó en la ex Yugoslavia con las y los argentinas/o y el CICR.... pero que ahora están solamente ellos [el CICR] para ayudar, encabezando todo esfuerzo de pronunciar sobre la ética y la ayuda humanitaria. Esto borra complejidades y diferencias muy importantes.

Q - Pero ¿tú crees, en realidad que el trabajo del CICR sea tan neutro como dicen? Es decir, ¿existe, de verdad, esta diferencia?

Adam: El CICR toma una postura heterogénea en cada contexto, así que no siempre es tan “neutro”. Por ejemplo, en Bogotá, Colombia, apareció el jefe del CICR emitiendo declaraciones muy fuertes a la prensa sobre las condiciones humanitarias en el país. Esto puede ser por las relaciones que tienen allí, es algo que no pasa en otros países [donde el CICR opera]. El desafío para el o la forense, es no participar directamente en la investigación penal, sin obstaculizarla. Cuando se actúa no es sencillo ser neutro, sobre todo porque las políticas [públicas sobre esto] las formula cada país, y me parece que el CICR no va en contra de la soberanía de decisión propia de cada país: promueven ayuda, pero no son quienes deciden.

Pregunta para Derek: creo que hay un aspecto importante y es preguntarnos de quién parte la iniciativa de la búsqueda, puede parecer obvio que la respuesta es que son las y los familiares, pero no siempre es así. Por ejemplo, en el caso español, quizá el más raro, sabemos que hay una privatización de la búsqueda de los restos, es decir la iniciativa no ha partido del estado. Como tú decías [Derek], cuando la iniciativa parte del Estado hay una presunción de legalidad. Pero en otros casos, donde no fue el Estado quien tomó esta iniciativa, ¿lo que existe es un modelo humanitario?

Respecto a la frase que atribuyes a Paco Ferrándiz, según la cual en el caso español había investigaciones humanitarias disfrazadas como investigaciones penales, yo creo que se trata más bien de investigaciones forenses no-jurídicas. Se hacen a iniciativa de las y los familiares, no son ordenadas por jueces, y hay motivaciones claramente humanitarias. Quería poner sobre la mesa lo que puede ocurrir cuando encontramos un modelo peculiar que surge ante la inhibición del estado y predomina la privatización de la búsqueda de los restos. No sé si existe, en lo que has investigado en otros casos, algo similar. En España existe un modelo forense de investigación con claras intenciones humanitarias. Son las y los forenses [no estatales] quienes se encargan de la devolución de los restos, de la elaboración de rituales y de la relación con los familiares. Hay asociaciones que quieren darles un carácter más político [a esos ritos de entrega y entierro]; otras dejan que se sean los familiares quienes decidan todo.

Quiero subrayar que cuando nos encontramos ante un modelo de [auto]inhibición absoluta por parte del Estado surgen situaciones que pueden llegar a diferir mucho entre sí. Lo que se haga depende de las características de la asociación que impulsa la búsqueda de restos y de quién lidera la exhumación. Además, puede ocurrir que las y los forenses y arqueólogos, ante la inhibición del estado, acaben cumpliendo funciones que trascienden el cometido meramente técnico que pueden tener en otros países, como la organización de —y participación en— ciertos rituales de duelo.

Derek: mi experiencia sobre este tema cambio drásticamente en España, pues yo venía de la ex Yugoslavia. En España la legitimidad de la investigación está dada de otra manera: está dada por la iniciativa de las y los familiares. Hace diez años ha venido modificándose algunas cosas. Asistí a la exhumación de unos restos que estuvieron guardados en una universidad sin que nadie hiciera nada.... Al final la policía decidió enterrarlos en un cementerio. Están ahí sin identificar. Esto fue un modelo. Existe, también, la idea de que es mejor hacerlo así, para que [las personas recuperadas] no sean inhumadas en un cementerio católico; porque [a algunas personas] les parece que el catolicismo y el franquismo, son la misma cosa. Esto lo dijo José, Presidente del Foro por la Memoria, quien argumentó que exhumar restos de personas comunistas es un acto de traición: [porque según el, esas personas] no habrían querido comulgar, de esa manera, con la 'ilusión' que para ellas habría representado, el catolicismo. Es un asunto complejo.

Creo que el equipo argentino, a través de su práctica, fue cambiando lo que se entendía por enfoque "humanitario". A este le siguieron otros, como los [equipos no-estatales] de Guatemala, o el Perú. Creo que la idea del humanitarismo ha [servido para ir] migrando el énfasis [del trabajo forense] desde la [supuesta] necesidad de poner en el centro la imparcialidad y la neutralidad, hacia un acento en darles una respuesta a las y los familiares que exigen que la búsqueda y entrega de los restos no esté sujeta a un proceso penal. Eso es lo que ha estado en el centro. Esto porque, en algunos casos, ha habido ausencia del Estado. No ha existido justicia, o ésta ha sido tardía, o, simplemente, las y los familiares no manifiestan interés en determinar responsabilidades penales: son etapas. Estas personas [forenses] han trabajado entendiendo

que hay que dar una primera respuesta, que no esté divorciada de la posibilidad de justicia, pero que tampoco se encuentra amarrada a ella.

Adam: estoy de acuerdo con lo que dices: lo cierto es que necesitamos lenguajes más complejos para hablar de las acciones de búsqueda. Pero cuidado, porque el CICR se “adueña” de la acción forense humanitaria y su definición, e insisto: esto es una simplificación.

Panel II

Pietro Sferrazza

‘Estándares internacionales sobre verdad y búsqueda de personas desaparecidas’

Mi propuesta hoy es presentar el modelo de búsqueda que se ha implementado en Chile y discutir sobre la necesidad de implementar un modelo humanitario. Estas cuestiones se articulan en relación a la siguiente pregunta de investigación: ¿cuál es el modelo ideal de búsqueda en Chile, que cumpla mejor con los parámetros internacionales humanitarios y de la justicia transicional? ¿Es posible implementar un modelo humanitario de búsqueda para el caso chileno?

Primero, voy a describir qué se ha hecho en materia de búsqueda en Chile desde la dictadura hasta la actualidad. En Chile, el grueso de las desapariciones se cometió durante los primeros tres años del régimen (1970-1973). Sus autores fueron agentes estatales, principalmente miembros de las fuerzas armadas y de los servicios de inteligencia. El tipo de víctima fue opositores políticos del régimen: todo tipo de persona que el régimen considerara como disidente político.

La búsqueda en Chile se puede dividir en dos etapas, hablando de las políticas institucionales estatales. Una primera etapa ocurre en el momento de la primera comisión de la verdad [1990-91], con una actualización de la nómina de víctimas en 1996. En este periodo se logró la reconstrucción de un relato general del *modus operandi* sobre las desapariciones forzadas en Chile y un listado general de las víctimas entonces reconocidas. Sin embargo, la competencia de la comisión de la verdad no implicaba la búsqueda como tal, es decir el hallazgo de los restos. Solo se limitó a reconstruir la narrativa de los hechos a partir de los relatos: no estaba facultada para la búsqueda de los restos. En este primer momento, entonces, la respuesta estatal tiene un carácter humanitario: es una respuesta a medias, pero humanitaria.

La segunda etapa es totalmente judicializada. Inicia en el año 1998, tras la detención de Pinochet en Londres. A partir de este momento, la búsqueda se convierte en un objetivo secundario o accidental de la justicia chilena, cada vez que la finalidad del modelo judicial no es la búsqueda de los restos.

Hay unas dificultades, o defectos si se quiere, del modelo judicial de búsqueda desde el punto de vista humanitario. Considero que no hay que ser demasiado crítico del modelo judicial en Chile cuando se le compara con otras experiencias en el continente, siendo que en Chile, a diferencia de algunos otros países, sí se ha logrado un número considerable de condenas, a pesar de que no se

haya condenado a Pinochet. Entonces, cuando hablamos de los “defectos” del modelo judicial, lo hacemos pensando sobretodo en el tema de la búsqueda de los restos. Es en este sentido que el modelo [judicial] ha fallado.

Si pensamos en la cifra de personas identificadas, y buscadas, no contamos en Chile con un registro oficial, permanente y actualizado de las víctimas reconocidas. No obstante, de acuerdo a los archivos del Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales de Chile, a cargo de Cath Collins, hay alrededor de 1200 personas desaparecidas entre 1973 y 1990. De estas víctimas, solo se ha recuperado y se han identificado a 166 personas desde 1998. Es decir, se ha hallado un 14% de las víctimas reconocidas de desaparición forzada.

La finalidad del modelo judicial es definir la responsabilidad penal de los imputados y no la búsqueda de los restos. Lo que se hace es mezclar Derecho penal nacional con Derecho penal internacional. Es decir, se fijan los elementos penales internos para determinar la responsabilidad penal, pero desde el punto de vista de los derechos humanos, se utilizan las categorías del derecho internacional para declarar la imprescriptibilidad y la inamistiabilidad. Pero a nivel interno, la investigación se sigue realizando en base al tipo penal que existía al momento que se sucedieron los hechos: en este caso, el secuestro. Para ello, no es necesario encontrar los restos: basta con acreditar la privación de la libertad. Entonces, la búsqueda de los restos no es el objetivo. De hecho, hay muchos casos de perpetradores condenados por desaparición forzada en Chile, sin hallazgo de restos.

El otro problema es de coordinación. En Chile en 2012, hubo una visita del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, en que se señaló, con preocupación, la descoordinación en los procesos de las investigaciones.⁹ El modelo chileno [de persecución penal] sigue basándose en un procedimiento penal antiguo que no estaba pensado para crímenes de lesa humanidad. Utiliza un código penal de fines del siglo XIX: entonces, lo que se hace es evaluar los casos a partir de ciertos episodios de la dictadura respecto de perpetradores específicos. Si bien hay un/a juez/a instructor coordinador de causas DDHH, este no es el fuerte del modelo [el o la ministro/a coordinador/a no tiene potestad para dirigir o intervenir en las causas llevadas por otros jueces]. Así que cada juez/a se ocupa de investigar la desaparición de una o más víctima(s) específica(s), en relación a la posible culpabilidad de perpetradores determinados/as. Ello implica que se desatiende el carácter de crimen de lesa humanidad [que la desaparición forzada tiene] y que responde a elementos contextuales.

Con todo, las debilidades y fortalezas del modelo judicializado como se aplica en Chile están claros. Pero para efectos de la búsqueda humanitaria, a mi modo de ver, son defectuosos. Entonces, ¿es posible la búsqueda humanitaria? ¿Qué debería hacerse?

Existe en Chile una unidad administrativa, que depende del Ministerio de Justicia y DDHH. La Unidad Programa de Derechos Humanos, [que nació como ente continuador de la Comisión de la Verdad de 1991] presenta ante el poder judicial querrelas criminales, a nombre del Estado, por ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas. En el seno de esta Unidad, en mayo del 2017, se creó un equipo interdisciplinar que debería implementar una búsqueda humanitaria. Sin

⁹ Informe del Grupo de Trabajo de la ONU, A/HRC/22/45/Add.1.

embargo, sigue sin ser un modelo humanitario de verdad, porque lo que están haciendo es recopilar datos sobre episodios específicos de la dictadura, para que sirvan de base para la presentación de querrelas criminales. Si bien esto es valioso, y sirve, no es un modelo humanitario.

La pregunta es ¿qué debería hacerse para implementar un modelo humanitario? A mi modo de ver, podría seguirse el camino de Perú, es decir hacer un proceso consultivo con las víctimas, cosa que no se ha hecho de manera sistemática en Chile, así que, si la búsqueda es una necesidad de las víctimas, el modelo ya tendría una justificación desde la perspectiva de las víctimas. Debería haber una ley a la que estén sujetos los procedimientos y procesos, que perpetúe la estabilidad del modelo, y le otorgue a este un carácter democrático, porque en Chile la reglamentación administrativa depende del gobierno de turno. No estamos hablando de reemplazar el modelo judicial, sino de hacerlos complementarios. Es necesario, también, crear un órgano nuevo administrativo, cuya competencia única y específica sea la de diseñar un plan nacional de búsqueda que incluya recopilación de información, búsqueda, identificación, restitución, con la participación de las víctimas y asegurándoles acompañamiento psicosocial.

Es indispensable contar con un registro [actualizado] de víctimas por parte del Estado. En cuanto a las exhumaciones, el encargado debería ser el Servicio Médico Legal [servicio forense estatal], pero no podría realizarse actualmente en el país las identificaciones correspondientes: porque el Servicio Médico Legal aun no está acreditado para realizar pruebas de ADN. Es por ello que, de momento, coordinan/ encargan la verificación de identificación con laboratorios extranjeros.

Finalmente, si los restos [de las personas desaparecidas] no son encontrados o es difícil encontrarlos, el deber de un modelo humanitario de búsqueda es reconstruir lo que se denomina el “destino final”. Pero ¿qué constituye ese “destino final”? ¿Qué se debe entender por destino final? Otra pregunta es, ¿qué ocurre con los casos en que es imposible la recuperación de los restos? ¿Qué debe hacer en esos casos el modelo humanitario? ¿Cuál es el deber del Estado?

Concluyo, con estas dudas, diciendo que hay que cambiar el paradigma [en Chile]: o perfeccionamos el modelo judicial o transitamos hacia la complementariedad del modelo judicial con el modelo humanitario.

Ariel E Dulitzky

‘Searching for the disappeared: the missing comprehensive international legal response’

Por razones de fuerza mayor, el prof. Dulitzky no pudo participar en persona en nuestro panel. Sin embargo, el texto de coautoría que formaba la base de su presentación será publicado en 2019 bajo el título: ‘¿Dónde están? Estándares internacionales para la búsqueda de personas desaparecidas forzosamente’ (en prensa, 2019). Autores: Ariel Dulitzky, Isabel Anayanssi Orizaga Inzunza y Verónica Hinestroza Arenas. Publicado por el Human Rights Institute del International Bar Association.

Cath Collins. Universidad Diego Portales & Ulster University
‘Principios para Planes Nacionales de Búsqueda: acoplando normas internacionales con diagnósticos país’

Este segundo panel se enfoca en mecanismos y diseños de búsqueda, siendo que en el anterior, abordamos el trabajo forense y regímenes de identificación. Dicho esto, parto de la supuesta dicotomía entre lo humanitario ante lo judicial, que a mi juicio procede de un enfoque exclusivo en dos cosas: uno en fosas, y, por ende, en restos. Pareciera entonces que hayamos dejado atrás el lema “vivos se los llevaron a muertos los queremos”, porque si estamos buscando fosas, implícitamente supone que estamos buscando muertos. Pero pasa algo distinto si nos planteamos la tarea como un ejercicio colectivo más completo, pensando en un régimen que tiene que comprender prevención, disuasión, castigo, búsqueda, identificación y restitución de identidad - ya sea restitución de restos o restitución de personas, como es el caso, por ejemplo, de niñas y niños recuperados- y la fase postrestitución. Además, debemos pensar en relación a un horizonte normativo que proviene del derecho internacional humanitario y/o del marco de la justicia transicional, matizado por la realidad de cada contexto. Todo esto nos puede permitir tener una comprensión más amplia de la búsqueda como una tarea compartida entre las comunidades, lo estatal, las regiones, y las organizaciones locales e internacionales.

Esta presentación se enfoca en un proyecto creado para acompañar procesos en Chile y otros países de la región. Si echamos una mirada a la región, me parece importante hacer una distinción entre situaciones postconflicto y postautoritario, que es determinante tanto para la justicia transicional, como para las búsquedas. Esa apreciación global nos permite percibir las diferencias entre situaciones. Por ejemplo, en Perú, las cifras de desaparecidos incluyen a quienes están desaparecidos solamente para efectos estatales. A veces, las familias y comunidades saben en qué fosa están los restos de sus familiares, y saben dónde están dichas fosas. Entonces para ellos, sus seres queridos no están desaparecidos. Este tipo de casos nos obligan a pensar qué entendemos por “desaparecido/a”. ¿Un/a ejecutado/a político/a sin identificar [oficialmente] es un/a desaparecido/a?

Hay un cientifismo, que algunas veces no nos sirve mucho, que pesa sobre el efecto reparatorio y la tarea de la búsqueda. Quizá debemos enfocarnos en los lugares donde hay mayor incertidumbre sobre el destino final de las y los desaparecidos, aunque la tendencia sea partir desde lo más fácil. Si fue el Estado o no el responsable de la desaparición, es la gran diferencia entre los casos históricos y los de Colombia y México, que son tareas más desafiantes. Entonces vale preguntarnos ¿cuál es el sentido que las familias dan a la individualización en la identificación de los restos? Y ¿cuánta credibilidad tiene la justicia y la ciencia forense, en cada contexto?

Es necesario mapear la región, país por país, para observar quiénes están buscando, cómo lo están haciendo, y cómo ha sido la búsqueda a través del tiempo, porque esta va cambiando de forma de acuerdo a los procesos políticos. Podemos hablar desde el *a priori* de persecución penal, hasta un *a priori* de identificación. Allí está el elemento relacional, que tiene que ver con cómo los incentivos para generar los hallazgos de restos, afectan la posibilidad de la realización exitosa de causas judiciales. Lo cierto es que varios de nuestros países están en un punto intermedio en este sentido, con búsquedas judicializadas y administrativas ocurriendo el paralelo. En 2017 y lo que va del 2018,

cinco países de la región latinoamericana- Perú, México, Colombia, Chile y El Salvador- anunciaron la creación de leyes o mecanismos nuevos sobre la búsqueda de personas desaparecidas.

Si hacemos un análisis FODA- fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas- de las distintas modalidades existentes, encontramos varios elementos, y el balance va a ser de acuerdo a la ponderación que se le dé a cada aspecto. Si pensamos desde una perspectiva de derechos, tanto el acercamiento judicial como un acercamiento humanitario, se podría hacer de forma más, o menos, reparatoria. Pero si hablamos en términos de verdad y justicia, sin dicotomizar, tenemos que considerar varios momentos. Uno de ellos es la noción de distancia que debe tomar de lo judicial-penal, el proceso concreto de identificación, búsqueda y exhumación, vivido por las y los familiares. Este proceso implica convocar y reunir a los actores en otro espacio que no sea lo judicial, que permita la integración de los familiares sin la aprehensión que les pueda producir, la iniciación de un proceso judicial.

Otro aspecto que quiero resaltar es que no es lo mismo hablar del eje/ la opción judicial o administrativa, que el eje o la opción, de la búsqueda estatal o no-estatal. Tenemos incluso actores no-estatales que hacen gala de su neutralidad y buenas prácticas, pero en realidad trabajan para Estados. Es decir, responden a otras estancias en función de investigadores en otros países que no son los suyos, perdiendo la inserción política, social y cultural con sus regiones de origen. Esto genera una tensión entre lo estatal y lo no estatal. En casos como el mexicano se puede entender por qué todo esfuerzo serio posible, trata de alejarse del Estado. Pero no pasa lo mismo en Chile, porque por fin estamos transitando a un Estado que está respondiendo [a la reivindicación de verdad y justicia para las y los desaparecidas/os], cosa que permite dejar de percibir al Estado como el enemigo, para empezar a interpelarlo como parte de la solución. Obviamente, este proceso no está ausente de tensiones, pero tampoco se puede seguir eternizando la idea de que (solamente) afuera de lo estatal existen garantías de neutralidad; o la ausencia de la tentación de abusar del poder. Creer aquello, es vivir en un mundo ilusorio.

Una demostración fehaciente de que una búsqueda estatal no es sinónimo de una búsqueda judicializada, existe en el caso de Irlanda del Norte. En aquel país, se ha formado una comisión oficial bilateral, entre la República de Irlanda (Eire) y el estado británico (Reino Unido) que es 100% estatal. No obstante, no es en ningún aspecto judicial ni investigativo. De hecho, su trabajo esta cuidadosamente rodeado por las más herméticas garantías legales de anonimato e inmunidad, para quienes proveen información. Está apuntado solo y exclusivamente al hallazgo y entrega de los restos de una docena de personas desaparecidas (todas ellas, por fuerzas NO estatales) durante la violencia política de 1968-1998. No se le permite realizar mayor procedimiento forense que el que permite la identificación de la persona, y todos los archivos de su proceder científico, se destruyen al momento de la entrega de restos, para asegurar que no pueden ser utilizados a futuro por la policía o fiscalía. Entonces el eje judicial-administrativo, y el eje estatal-no estatal, son dos ejes que tenemos que considerar, pero no son lo mismo.

Existe a veces una visión ingenua o ideal sobre el ámbito no-estatal. Se tiende a romantizarlo, caracterizándolo como pensando que es por naturaleza participativo, democrático, ausente de pugnas de poder. Con eso, se nos olvida, al menos, la observación de que dentro de la categoría de lo no-estatal caben, inter alia, perpetradores no-estatales. Claro que en el espacio de lo no-

estatal podemos encontrar actores pro-búsqueda con mayor flexibilidad y mayor credibilidad que sus contrapartes estatales, pero hay que ver con base a qué está construida esa idea, y cómo opera. Incluso cuando sea cierto, su naturaleza y grado de veracidad es diferente en cada contexto. Cuando familiares o comunidades de origen de las víctimas de desaparición han perdido la confianza en lo estatal, sea por razones históricas y/o actuales muy fundadas, lo no-estatal adquiere potencialmente relevancia y poder por su promesa y capacidad de ofrecer una “amortiguación” entre el estado y quienes buscan. Dentro del ámbito de lo no-estatal puede que surjan organizaciones que ejercen la función de puentes, sirviendo como repositorios de confianza para las y los familiares y otras/os buscadores, y ayudándoles a franquear el umbral de la burocracia estatal. Hay lugares donde puede ser preferido lo no estatal, pero eso no significa que sea necesariamente lo más eficaz y confiable, técnicamente o incluso en otros aspectos. En otros momentos y lugares, la respuesta no-estatal puede ser tanto más eficaz, cuanto preferida. Es decir, si consideramos la naturaleza específica de las búsquedas y sus incógnitas, así como la economía política y moral de la confianza, pero podemos entender porque en México las respuestas máspreciadas por la gente emanan desde lo no estatal, a diferencia de Irlanda del Norte, donde la respuesta es estatal, pero logra la acquiescencia de la mayoría de las familias que buscan y esperan.

Es por ello que discrepo de respuestas o recomendaciones que apuntan a la obligatoriedad de crear leyes o mecanismos de búsqueda que responden a tal o cual patrón universal o común. Creo que la respuesta más adecuada para cada lugar, es más apta a surgir a partir de ejercicios nacionales de diagnóstico, donde cada quien dé cuenta, a partir de su realidad vivida, de sus necesidades en cuanto a verdad, justicia y reparación. Esto puede ser preferible a decir, por ejemplo, que si no se ha hecho búsquedas judiciales o judicializables, aquello es evidencia de un atraso; o bien que se “debe” hacer siempre búsquedas “humanitarias” según la definición que el Comité Internacional de la Cruz Roja, de a ese término. Me parece que lo esencial es más bien partir mapeando y apreciando la organicidad que ha nacido en cada lugar: siempre hay y ha habido, quienes buscan y quienes intentan impedir la búsqueda. Un primer paso puede ser el de evaluar hasta qué punto la situación existente encarna, para ese lugar, las necesidades que se tiene y las posibilidades reales de avance con las que se cuenta. Si bien es útil luego evaluar esa situación existente según su encaje con el marco normativo regional y/o internacional, para discernir si se puede mejorar o incrementar la “suma” de verdad, justicia, reparación y/o restauración que la(s) búsqueda(s) actuales aportan, quizá no es necesario ajustarse o cambiarse, a modelos que han servido para otros países. Los binarismos son peligrosos.

Existen, además, variaciones temporales en la operación de la búsqueda dentro de un mismo contexto nacional o subnacional. Entran y salen actores del “ecosistema” de las y los buscadores: el Estado, grupos forenses, fiscales y etc... los únicos actores que casi nunca abandonan la búsqueda, son las y los familiares. Ellos emprenden una forma originaria de búsqueda, que yo denominaría “resistente”, a la que luego se le suma, o no, búsquedas administrativas, humanitarias, judiciales.... Casi todas esas formas van y vienen, es decir son adaptaciones de y a la realidad, en cada país se vive una evolución de lo normativo. Entre protocolizar y flexibilizar no hay una sola ruta a seguir.

Es decir, ¿cómo podemos evaluar si dentro de un estado específico, está o están operando, la(s)

modalidad(es) de búsqueda, ID y entrega más adecuada(s) para ese lugar, en ese momento? Creo que la respuesta a esto, pasa por considerar múltiples factores, como por ejemplo el tipo de búsqueda que históricamente se ha intentado; como respuesta a qué tipo(s) de desaparición (rural, urbana, con fosas comunes o no, operando a través de circuitos de centros clandestinos o no) y para el momento que se está viviendo (un entorno enfocado en reparación, un entorno de judicialización, etc.).

Esto nos lleva a pensar en cómo se puede o se debe diseñar nuevas respuestas oficiales en países que no hayan tenido, hasta el momento, respuestas adecuadas. Primero, hay que dar cuenta de lo que existe: por ejemplo, a ver si el estado ha aportado, o ha obstaculizado. Necesitamos buscar parámetros de suficiencia para cada país. Pero, incluso donde la influencia y/o credibilidad de lo no-estatal es particularmente fuerte, un ‘plan nacional de búsqueda’, o política pública de búsqueda, exige y requiere, que el estado juegue algún papel. No podemos ni prescindir totalmente de lo estatal, ni permitir que no asuma sus responsabilidades.

Leonor Arteaga. Due Process of Law Foundation

La nueva oficina de búsqueda salvadoreña: perspectivas y posibilidades

Voy a hablar sobre la experiencia de El Salvador en relación a las desapariciones, y la nueva oficina de búsqueda que se instalando. Inicio haciendo un repaso contextual: en El Salvador el conflicto armado duro oficialmente 12 años, desde 1980 hasta 1992, aunque las desapariciones se dieron desde la década de los 70. La guerra finalizó con un acuerdo de paz auspiciado por las Naciones Unidas. Se dice que la guerra dejó, por lo menos, 70 mil víctimas [fatales o desaparecidas]. El informe de la Comisión de la Verdad, recopiló 22 mil denuncias [sobre individuos víctimas de violencia fatal o desaparición], pero ha de recordar que funcionó durante solamente 8 meses. En América Latina es la Comisión de la Verdad que ha durado menos tiempo.

Solo se investigaron a profundidad 30 casos llamados “paradigmáticos”, entre ellos 3 relacionados directamente con desapariciones forzadas. Según este mismo informe el 85% de las violaciones graves se adjudicaron a agentes del Estado y a grupos paramilitares, y/o escuadrones de la muerte, asociados con el Estado. El 5% se le atribuye a la guerrilla opositora, el FMLN. Varias de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad fueron incumplidas, entre ellas, las que buscaban hacer cesar la impunidad y dar justicia [fue aprobado, a pocos días de la publicación del Informe, una Ley General de Amnistía que duró hasta 2017 e impidió casi por completo, la búsqueda de justicia penal por violaciones graves a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario].

De esos 22 mil casos individuales registrados por la Comisión, 5 mil correspondían a desapariciones forzadas, y de estos, como ya he dicho, solo se investigaron en profundidad, 3 casos. Los grupos de familiares y organizaciones sociales, u organizaciones de DDHH, afirman que en realidad existirían entre 8 mil a 10 mil personas víctimas de [desaparición o] desaparición forzada, esto de acuerdo a sus propios registros. La recopilación de más casos por parte de la Comisión de la Verdad fue difícil, porque el contexto de violencia no permitió que familiares y víctimas se sintieran seguros, además de que solo tuvieron pocos meses para realizar todo el trabajo.

Los tres casos sobre desaparición forzada profundizados incluían uno ocurrido en un contexto urbano, que se trataba de líderes opositores que al parecer fueron hallados [enterrados en] fosas secretas, en lo que se presume fueron cárceles clandestinas. Otro escenario son las masacres en los espacios rurales, cuyo objetivo era el exterminio de la población. En torno a esto aún hay muchos debates sobre si estas masacres implican desapariciones forzadas, y cuál es, entonces, el alcance de los casos que tendrá que investigar esta nueva oficina de búsqueda. Por último, están las desapariciones de niños y niñas, que guardan más relaciones con la realidad guatemalteca. La mayoría de ellas y ellos fueron dados en adopciones internacionales, otros fueron asimilados a [apropiados por] las familias de los perpetradores, con la finalidad ostensible de “reeducarlos” con ideología anticomunista, para así ‘eliminar’, según la mentalidad de los perpetradores, un posible semillero de guerrillas.

Hasta ahora ni un solo caso de personas [adultas] desaparecidas en El Salvador ha sido resuelto de manera estatal. [Niñas y niños fueron y siguen siendo buscados, y en muchos casos ubicados, por una organización dedicada de la sociedad civil, la ONG Pro-Búsqueda. Luego se sumó una iniciativa estatal (ver detalle a continuación)]. En el caso de personas adultas desaparecidas, la búsqueda fue durante mucho más tiempo enteramente privada: hasta hace pocos meses, no existía ninguna política pública ni iniciativa al respecto. Las y los familiares, apoyados por organizaciones internacionales, siempre han realizado búsquedas, e incluso han organizado exhumaciones de los lugares de los que tenían conocimiento. Primero, las exhumaciones eran conducidas solo por los familiares; después se contó con el apoyo jurídico. Cuando el modelo penal salvadoreño pasó de inquisitivo acusatorio a penal procesal, producto de reformas estructurales al sistema de justicia, entonces se buscó a la Fiscalía para que tomara protagonismo, pero su rol se limita a la autorización. La búsqueda e identificación de los restos ha seguido a cargo de grupos nacionales apoyados por actores y donantes internacionales.

La búsqueda tiene un denominador común, y es la iniciativa de grupos de mujeres familiares de las y los desaparecidos. Ellas crearon Comités de Madres de personas desaparecidas. Los comités agenciaron las tareas de resistencia, denuncia, documentación de los casos de desaparición, sea de niñas y niños, o de personas adultas; sin embargo, estas asociaciones de reservorio moral fueron perdiendo herramientas técnicas, apoyos profesionales, y cooperación internacional [en la época postguerra, es decir, post1992]. Así que el proceso no se hizo sostenible. Sumado a esto, se dio la continuidad de la impunidad y de la presencia sistemática de violaciones a los DDHH, apoyados por empresarios, las Fuerzas Armadas y sectores de la sociedad que siguen avalando una agenda de perdón y olvido, sin ningún tipo de reparación y de justicia.

Hoy, existen dos comisiones [estatales] de búsqueda: una de niños/as, y otra, más reciente, de adultos. En el caso de los niños y niñas, los orígenes de la comisión se remontan a nivel internacional. Cuando la Corte Interamericana de DDHH dictó sentencia contra El Salvador en 2005, en el caso de las hermanas Serrano Cruz, ordenó al estado salvadoreño que debía crear una comisión nacional para la búsqueda de las y los niños desaparecidos. Esta comisión debía tomar en cuenta la experiencia de los grupos de víctimas, y de las organizaciones de DDHH. En el 2009, llega al país un gobierno de izquierda, esto marca una diferencia que posibilita la creación de dicha oficina de búsqueda, que fue configurada finalmente en 2010, e inició sus actividades en 2011. Luego en el 2014 por primera vez, desde el gobierno, se habla de las desapariciones forzadas de

personas adultas durante el conflicto, y se asume la responsabilidad e iniciativa de resolver los casos. Otro elemento que influyó positivamente para la existencia de la [nueva] oficina de búsqueda [de personas adultas] es que la diáspora salvadoreña en Estados Unidos, incluyendo a familiares de personas desaparecidas en la guerra, se organizó, realizando campañas para exigir respuestas estatales ante las desapariciones forzadas. Esta coalición de grupos presenta una propuesta al Ejecutivo salvadoreño para que se adoptaran medidas y mecanismos para la búsqueda. Pero era evidente que la asamblea legislativa no iba a apoyar leyes de esta naturaleza, dado su configuración política en ese momento. Así que por decreto ejecutivo se creó, en 2017, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas, que sigue en la etapa de implementación.

La Comisión está insertada estructuralmente dentro de la Cancillería [Ministerio de Relaciones Exteriores], pero cuenta con autonomía operacional. Hay tres personas comisionadas, funcionando ad honorem, una de ellas soy yo. Existe además una dirección general de tipo operativo, con facultades de investigación de fuentes (tanto oficiales como privadas), y encargada de la elaboración de planes de búsqueda, trabajando bajo un enfoque humanitario [es decir, priorizando el hallazgo y entrega de personas o restos, si bien sin excluir acción judicial paralela iniciada desde Fiscalía].

Para finalizar, quiero referirme cuáles son los desafíos para esta oficina de búsqueda. No hay presupuesto básico para implementar los planes de búsqueda, y aún no se garantiza la participación de las víctimas, especialmente aquellas que no están organizadas ni han pertenecido a espacios de este tipo. Además ha de procurar garantizar los mecanismos forenses, teniendo en cuenta que en el país no existe un equipo forense independiente, ni formas de capacitarse al respecto. La sociedad civil debe pasar de la denuncia a una relación más proactiva con la oficina. La comisión tiene credibilidad, pero ha adoptado una perspectiva doméstica que no tiene suficiente información sobre la experiencia internacional. Si bien el gobierno ha sido amigo del tema, no quiere se hable de las desapariciones en los que ellos [el FMLN, en su anterior encarnación de oposición guerrillera] han tenido alguna responsabilidad.

Carolina Robledo Silvestre

Burocracias y estado de excepción: servicios forenses ante la desaparición forzada de personas en México

A diferencia de las presentaciones anteriores, que se interesan por discutir las políticas actuales en relación a las personas desaparecidas, mi interés es proponer un análisis microsocioal desde un enfoque antropológico, y la consideración del contexto mexicano. Actualmente la cifra oficial, no necesariamente real, de desaparecidos en México es de 35 mil personas; el comisionado nacional de búsqueda habla de 30 mil cadáveres sin identificar, con la intención de homologar esos 30 mil a los 35 mil desaparecidos. Es un contexto en el que es necesario aclarar que la búsqueda es privatizada.

Antes de iniciar quiero nombrar a María Estefanía Ríos Feliciano, una joven de 24 años de edad que buscaba a su hermana María Virginia Ríos Feliciano desaparecida hace varios años; ella fue asesinada ayer en Veracruz. Y quisiera nombrar también a la madre de estas dos jóvenes: Rocita

Feliciano y a su familia de buscadoras de Orizaba, en un acto de acompañamiento a la distancia.

La búsqueda se ha convertido en el motor de su sobrevivencia de los familiares de personas desaparecidas en México y el centro simbólico que da sentido a su subjetividad política y a los vínculos político-afectivos que construyen con otras y otros. En el centro de la búsqueda no necesariamente se invoca la justicia o la verdad, pero se invoca siempre el derecho de cualquier sujeto a ser buscado y, en su caso a ser enterrado. La búsqueda se traduce en rastrear, cernir la tierra, recorrer terrenos baldíos, infiltrarse en barrios duros para obtener información, recorrer cantinas en los que se trafica con el cuerpo de jóvenes mujeres, albergues de migrantes, cárceles, hospitales, morgues. En todos los casos la búsqueda manifiesta la posibilidad de poder hacer algo por la persona desaparecida y por ello, esta práctica recae principalmente sobre los familiares, a pesar de ser una responsabilidad del Estado.

En esta ponencia quisiera abordar el tema de la búsqueda en un caso concreto que nos permita observar desde un enfoque microsocioal qué sentidos adquiere y en que prácticas se traduce, poniendo en el centro la tensión que implica la existencia de dispositivos desaparecedores en el seno de la burocracia que está llamada a responder al deber de la búsqueda. En cierto sentido, fijar el ojo en la burocracia es transitar hacia el estudio de los perpetradores con la cautela de no establecer categorías puras, reconociendo que el contexto mexicano, pero en realidad ningún otro contexto, nos permite construir fronteras claras entre víctimas y victimarios.

Así mismo quisiera pensar a contrapelo la epistemología de la desaparición forzada que nos conduce a imaginar la búsqueda como un proceso lineal que clausura con el hallazgo de la persona desaparecida. El caso concreto que presentaré nos revela que la búsqueda y la restitución no son más que parte de un proceso que continúa operando tanto en el seno privado de los “deudos” como de la comunidad.

La mirada a la burocracia deviene de la necesidad de des-totalizar al Estado en dos sentidos: primero, cuando lo señalamos como el responsable de las desapariciones forzadas sobre la idea de que éste es un crimen sistemático de orden racional-industrial. Por otro lado, para desagregar este mismo estado cuando se trata de comprender los enormes retos que enfrentamos al pensar en una búsqueda efectiva centrada en su capacidad para actuar.

Esta ponencia forma parte de un proyecto de investigación que apenas se inicia, en torno a las burocracias frente a la desaparición forzada. En esta ocasión expondré el análisis preliminar de la audiencia de vinculación a proceso penal en contra de una funcionaria pública, señalada como la responsable de inhumar de manera ilegal 119 cuerpos, en una fosa bajo la custodia del gobierno estatal en Tetelcingo, Morelos. Dos advertencias metodológicas:

- i) La información vertida en la audiencia que se analizó dista mucho de ser transparente, y expone el carácter de reserva con que actúa el aparato burocrático en este tipo de casos.
- ii) Por cuestiones de tiempo, la densidad etnográfica del análisis ha sido sacrificada, para permitir presentar las conclusiones más relevantes.

Como demuestra este caso, el “Estado” es un fetiche, que oculta prácticas reales de política que

se suceden a través de la informalidad, la irregularidad y la excepción. Cuando leí el trabajo de María José Sarrabeyrouse sobre las prácticas burocráticas de la morgue judicial argentina me pregunté si en México encontraríamos lo mismo: un sistema de regularización de lo excepcional a través de prácticas cotidianas que normalizaron el dispositivo de represión militar a través de una trama burocrática que se puso a su servicio. Los hallazgos que presento son preliminares, pues para conocer de fondo las tramas burocráticas es requisito ingresar a un universo de relaciones y registros bastante denso, del cual la audiencia que analicé es sólo una pequeña ventana. Además, las dinámicas del estado difieren de aquello que encontraron nuestras colegas en Argentina, pues estamos frente a un tipo de gubernamentalidad neoliberal que se incrusta en las burocracias para administrar los cuerpos atravesado en respuesta a intereses políticos y económicos de diversa índole.

El caso

Los antecedentes del caso se remontan a la privación de la libertad de Oliver Wenceslao Navarrete Hernández, el 24 de marzo del 2013. Diez días después de ser asesinado su cuerpo fue encontrado sin vida con signos de tortura y disparos de arma de fuego. La madre de Oliver, María Concepción y su tía Amalia reconocieron el cuerpo del joven en la morgue y las pruebas de dactiloscopia y genética forense confirmaron su identidad (CDNH: 2016: 69). Sin embargo, Ana Lilia Guerrero, quien entonces fungía como subprocuradora de la Zona Oriente, informó que el cuerpo no podía ser entregado por falta de pruebas adicionales que ofrecieran información relevante sobre los responsables del crimen.

El 4 de marzo de 2014, casi un año después de que el cuerpo de Oliver fuera ingresado al Servicio Médico Forense, la encargada de servicios periciales ordenó su inhumación sin que su familia se enterara, junto con otros cuerpos que estaban almacenados en las instalaciones del Servicio Médico Forense. El oficio girado por la funcionaria indicaba que el cadáver se encontraba en “calidad de desconocido y no reclamado” (CNDH: 2016: 70), y autorizaba su inhumación. El lugar elegido para la inhumación fue el predio de El Maguey, ubicado en la comunidad de Tetelcingo, un panteón comunitario que se rige por usos y costumbres y que no contaba con los permisos necesarios para ser usado como fosa común.

Ignorando que el cuerpo de Oliver ya había sido inhumado, las hermanas Hernández seguían apelando a la Fiscalía General del Estado para recuperarlo, hasta que en noviembre del 2014 el Fiscal Regional de Oriente les notificó oficialmente que el cuerpo se encontraba en las fosas de Tetelcingo. Gracias a la presión de la familia, la exhumación de Oliver se programó para el 5 de diciembre del mismo año. Durante la diligencia de recuperación del cuerpo las hermanas Hernández, a quienes se les permitió estar presentes, grabaron un video que posteriormente harían público. Aunque no contaban con conocimiento técnico sobre las condiciones normales en que debía llevarse a cabo una inhumación masiva de cadáveres, sabían que algo andaba mal. Para recuperar a Oliver fue necesario exhumar más de 100 cuerpos apilados uno sobre otro de manera desorganizada, mismos que fueron reinhumados apresuradamente ese mismo día.

Finalmente, el cuerpo de Oliver recibió los rituales mortuorios acompañado de familiares y amigos un año y ocho meses después de que fuera asesinado. Su familia interpuso una demanda contra

el fiscal y el ex de Morelos, así como contra otros funcionarios estatales por acciones “contra el respeto a los muertos, violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, incumplimiento de funciones públicas y ejercicio indebido del servicio público” (CNDH, 2016: 4).

Discusión en torno a los hallazgos de la audiencia

A pesar de que autoridades de alto nivel fueron señaladas como responsables, sólo se vinculó a proceso a Ana Lilia Guerrero, quien fungía como directora de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos cuando se llevó a cabo la inhumación de Oliver. El proceso fue ejecutado porque el juez consideró que hubo un tipo de “omisión dolosa” que debía pensarse.

La mamá y la tía de Oliver, dos mujeres que se dedican a atender un restaurante de comida corrida en un mercado local, no sólo desplegaron esta estrategia jurídica, sino que, además, impulsaron una presión política que derivó en la exhumación de los demás cadáveres inhumados en calidad de no identificados junto a Oliver. Desde entonces otras siete personas han sido restituidas a sus familiares.

A continuación, quisiera destacar algunos aspectos de la audiencia para la discusión:

- A pesar de que la burocracia implica una red de relaciones y de prácticas encadenadas a unas a otras, en el proceso penal sólo se vincula a proceso a una funcionaria pública, de nivel medio, que es inculpada de manera generalizada por los testigos, bajo el modelo del “chivo expiatorio” tan frecuente en el campo de la procuración de justicia en México.
- El papel que cumple la Fiscalía en la audiencia revela su bajo grado de autonomía: la manera en que presentan los cargos encubre gran parte de la institución y de manera especial a sus autoridades.
- Aunque la gravedad del asunto implica un enfoque de derechos humanos, en ningún momento la descarga de pruebas de la fiscalía ni sus argumentos jurídicos revelan esta perspectiva en la forma de abordar el crimen, que se presenta como un acto de corrupción y omisión más que como un acto criminal con víctimas concretas.

La lectura de los testimonios de los burócratas permite constatar que:

- El procedimiento de inhumación irregular no fue clandestino. Se llevó a cabo a plena luz del día y con el conocimiento de un número importante de autoridades y funcionarios de distintos niveles e instancias del estado.
- No existe una falta de protocolos en la materia que pueda excusar la acción de los funcionarios vinculados. De hecho, un protocolo sobre inhumación y exhumación de cadáveres había sido publicado 10 años antes de cometidos los hechos y era de conocimiento público, según expresaron los propios funcionarios. Según el reglamento cada exhumación debía contemplar una autorización del ministerio público, una liberación del registro civil a través del acta de defunción y un expediente pericial que permitiera la posible identificación de los cadáveres, además del cumplimiento de los criterios de la secretaria de salud en materia de inhumación masiva de

cadáveres. Ninguno de estos requisitos, a pesar de estar claramente regulados, fue cumplido en este caso. De hecho, un número importante de cadáveres no contaba con carpeta de investigación y necropsias y la mayoría había sido inhumada con ropas y objetos asociados.

- El servicio pericial integrado por peritos expertos en diferentes áreas como criminología, odontología, fotografía, medicina legal y sus auxiliares, actuó en respuesta a órdenes informales que circularon a través de la comunicación oral de parte de las autoridades, mismas que no fueron cuestionadas o señaladas como irregulares.

- Los policías resultan ser un eslabón fundamental en la cadena sobre la documentación del caso. La práctica burocrática del registro cotidiano de las actividades policiales actúa en este caso como una base de acreditación fundamental para conocer los hechos y recuperar el modo, el tiempo y el lugar de los mismos.

- Cada testigo que rindió declaratoria ante el ministerio público por este caso dice haber actuado en respeto a la legalidad, que es comprendida como el respeto a la autoridad y no como el respeto a los estándares jurídicos o científicos establecidos.

Estos hallazgos nos ponen frente a realidades concretas en torno a las relaciones de poder que se interponen entre el quehacer científico, la responsabilidad civil y burocrática y el crimen, y son reveladores sobre la forma que adquiere la violencia desde lo que Hannah Arendt llamaría la banalidad de mal. Frente a ello es posible hacerse muchas preguntas. Empezaré por una de ellas ¿Es la excepción una categoría adecuada para dar cuenta de las prácticas burocráticas que terminan por materializar crímenes atroces?

Si la excepción es un tipo de anormalidad que se impone sobre un estado en el que prevalece cierto orden, parece que este no es el término que mejor se acomode a este caso concreto. Cuando la excepción se ha hecho regla, cuando la estandarización de los procedimientos ha sido reemplazada por la instrucción de una autoridad cuyo criterio es lo que da sentido a la acción, la excepción pierde potencia como categoría explicativa. Y cobra mayor importancia la necesidad de recuperar el carácter cotidiano que adquiere la política en términos de relaciones concretas de individuos y no sólo de instituciones, en términos de valores y no sólo de normas y en términos de hábitos y no sólo de protocolos.

Otra de las preguntas que surgen de este análisis preliminar es el carácter sistemático de estas prácticas. La sistematicidad, tiene que ver con que los crímenes son parte de un plan o política preconcebidos. Es decir, no son actos del azar, casuales o inconexos. La administración de los cadáveres y los mecanismos a través de los cuales un cuerpo termina siendo inhumado como no identificado no son un simple error o negligencia cuando se trata de una excepción que va haciéndose regla. Lo que sucedió en las fosas comunes de Tetelcingo está vinculado con un sistema burocrático que incluye un número importante de funcionarios públicos que siguen órdenes y omiten procedimientos y de altos mandos que ordenan, toleran y reproducen estas prácticas. Un sistema cuya intencionalidad es suscitar el abandono de la vida y consentir su desprotección jurídica.

Estos espacios institucionales comprometen a las estructuras burocráticas en lo que Sarrabayrouse

(2011) denomina “crímenes de oficina”, una nueva forma de “gestionar la relación entre la gente y las instituciones” (Varela, 2017: 145), en donde se impone una gobernanza de la no verdad, fundamentada en la negación, el ocultamiento, la fabricación de verdades y la administración del sufrimiento. Así, las vidas que habían sido secuestradas con propósitos extorsivos por actores privados, como la de Oliver, son desaparecidas en espacios bajo la custodia del estado que permiten llevar hasta el final la cadena criminal garantizando la impunidad.

No debe asumirse como una casualidad que 44 de las 98 carpetas de investigación relacionadas con los cadáveres inhumados en Tetelcingo, estuviesen relacionadas con delitos violentos, entre ellos homicidio y tortura. La inhumación ilegal de los 119 cuerpos incluyendo el de Oliver no sólo negó la posibilidad de restituir su derecho a la identidad, sino que afectó los datos de prueba en relación con la persecución del hecho delictivo. Mientras que Javier Sicilia, activista del Movimiento por la Paz, denominó este caso como un tipo “negligencia criminal”, los funcionarios del estado declararon: “Reconocemos errores, los enmendaremos, no vamos a tapar a nadie. Pero tampoco es que sean unos asesinos, sólo que no siguieron los protocolos”.

Conclusiones

Hay quienes sostienen que la búsqueda es una manera de canjear un derecho por otro. De recibir huesos en vez de verdad o justicia, autorizando la clausura prematura de los casos. Esta idea, que debe discutirse más ampliamente, resta valor a la potencia política de los familiares. La búsqueda es en sí mismo un acto transgresor que ubica al actor en el terreno de lo público, que pone la desobediencia en el centro de su acción invirtiendo la relación entre lo ilegal y lo legítimo, que denuncia la responsabilidad del estado y que explosiona los marcos universales de la justicia y de la verdad desde adentro. También es, debemos decirlo, es un acto que pone en riesgo a los familiares, que ha sido instrumentalizado por las autoridades y que nos pone frente a grandes dilemas cuando pensamos en el horizonte futuro. Es pues, un campo de lucha abierto.

Entre otras cosas, la búsqueda nos ha dejado perplejos frente a un paisaje de cadáveres y fosas en todo el país. ¿Qué decir más allá del terror que provocan? Teorizaciones recientes sobre la materialidad de los cadáveres nos invitan a pensar en la agencia de los muertos. Desde allí lo importante no es pensar qué hacen los vivos con ellos, sino que hacen los muertos con los vivos. En el caso de Tetelcingo, a los cuerpos no se les “hizo hablar” sobre las circunstancias de violencia que rodearon los hechos, pero aun así ellos hablaron. Se ubicaron en el centro después de haber sido depositados en los márgenes, hicieron que nos reuniéramos para nombrarlos y recibirlos y nos permitieron asomarnos a la claridad sobre este momento que vivimos en el que pedimos que las burocracias que participan del aparato desaparecedor cumplan con el deber de la búsqueda.

Preguntas y Debate Parte 2

Se hicieron dos rondas de preguntas, cada una seguida por respuestas o comentarios desde las panelistas.

Primera ronda de observaciones y preguntas:

Q: Estaba pensando sobre la política de la neutralidad: lo que se comentaba antes sobre la postura de la CICR, que se define como apolítica, lo cual es también una postura política, pues definen a quién van entrenar, cuáles son los interlocutores. Y otra posición es la de las víctimas, como decía Carolina. En medio de esto tenemos varios modelos. Tengo la sensación que no sabemos la eficacia de los modelos forenses. Si observamos el caso colombiano tenemos que el 60% de los cuerpos no fueron identificados, entonces me hace pensar en la eficacia como un principio regulador de una realidad que desconocemos...

Q: Otro punto es cómo los equipos independientes entablan relaciones con los Estados, entonces, realmente estamos trabajando bajo supuestos ontológicos que tenemos que romper, por esto pregunto ¿cuáles son las propuestas, más allá de la eficacia, que nos permitan entender el forense humanitario de manera crítica?

Q: Quiero poner en dialogo la participación de Cath y Carolina, en términos de cómo se interpreta y se recibe la participación del estado. Carolina iniciaba diciendo que, en el caso mexicano, el Estado es desaparecedor, a pesar de esto los familiares buscan la ayuda del Estado para recuperar a sus familiares. Cath, por su parte, nos hablaba de que la falta de confianza en el Estado es un tema problemático. Entonces, me preguntaba si existe en tu aproximación crítica una influencia de la temporalidad, es decir ¿qué tiene que ver la temporalidad del conflicto? ¿cómo agenciar esa relación con el Estado en los dos casos, Chile y México?

Justamente, para el caso salvadoreño, en países con relaciones históricas cercanas y proximidades geográficas haya formas disimiles entre uno y otro. Esto demuestra que el Estado no es el único garante en la procuración de la justicia, me parece que debemos movernos de esa idea de que el Estado es el garante de tus derechos y que imparte justicia. En el caso salvadoreño, han sido las comunidades quienes han agenciado los procesos, ante una total ausencia del Estado, que además es [o fue] el perpetrador. Me gustaría que explicarás [Leonor] ¿cuál es el papel del estado salvadoreño en este momento? Y para las otras dos ponentes, ¿si podemos abrir la noción de justicia hacia otras visiones?

Respuestas de panelistas:

Cath Collins

Hay que entender [de manera amplia] el humanitarismo forense, porque creo que allí nos entramos en una discusión que ya se está dando, que el acercamiento humanitario no necesariamente implica exclusivamente identificación individualizante ni cientista. Por otra parte, el discurso del humanitarismo, como sea que lo definamos, a mi juicio no nos basta si creemos que implica limitarnos a la esfera voluntarista o no-estatal. Porque el enfoque humanitario, al igual que el judicializante, implica discusiones sobre el estado. No necesariamente para que el Estado se haga cargo solo, pero sí para que asuma los aspectos que son y siempre serán su responsabilidad,

como por ejemplo la promulgación y ejecución de leyes; que abra sus archivos, que regule lo forense [y reconozca sus resultados], que transparente las cifras, que mejore las condiciones para la búsqueda. Y claramente la búsqueda humanitaria no es neutral ni ausente de política, porque lo político no pasa sólo por el Estado...

Leonor Arteaga

La relación con el Estado en caso de desapariciones forzada tiene muchas aristas, pero hay que tener claro que el paso del tiempo puede –o no- mejorar las relaciones entre el Estado y las víctimas, no es un asunto que se puede dar por sentado, porque el Estado debe ir generando confianzas. En el caso salvadoreño no ha habido cambios en 20 años en la relación estado/víctimas, porque éste siguió aplicando las mismas prácticas burocráticas que impedían la verdad, la justicia y la reparación, como ir de la mano con los perpetradores, y darles honor. Sin embargo, hoy el Estado se ha ido abriendo para poder trabajar con las víctimas. Pero no es fácil pasar de “la guerra fría” a un contexto de cooperación, no es sencillo para las víctimas. Esas oportunidades tenemos que aprender a leerlas, estar preparados para cuando se presenten, y exigir que se vayan creando también. Son procesos y hay que respetar los tiempos y las etapas, así como el momento histórico.

Carolina Robledo Silvestre

Gran parte de la desconfianza que tienen los familiares y quienes trabajamos en México, es que “el Estado” no lo conocemos; no sabemos a qué Estado nos estamos enfrentando, entonces no se puede categorizar. Saber, por ejemplo, hasta qué punto el Estado está involucrado [en determinadas desapariciones]. Otra de las intenciones que tenemos, desde el grupo al que pertenezco, es entender y dar valor a otras formas de hacer política, y entender la justicia que no necesariamente pasa por el Estado. En México existe una gran tradición desde la antropología jurídica que valora otras gramáticas de justicia desde las diversas poblaciones. Creo que eso debería tener un peso cuando hablamos de justicia transicional, porque lo humanitario no se pelea con la justicia, como ya lo decía Adam. Lo humanitario no es apolítico, nos abre, más bien, la necesidad de pensar la política y la justicia desde otras prácticas a las que no estamos acostumbrados.

Segunda ronda de observaciones y preguntas

Q Me gustaría que explicarán sobre Estado/familiares. Cómo pensar estos modelos de gestión donde el Estado ya no solo provee las leyes sino opera por un asunto de logística, en el que los familiares no pueden proveerse seguridad. Pensar en esta tensión entre familiares y el Estado, no conozco en México familiares quienes confíen en el estado.

No podemos seguir hablando del Estado como un ente unificado, son formas de Estado diferente, y con acciones y actitudes que varían históricamente. Por ejemplo, El Salvador entregó a España el perpetrador de la masacre de los curas jesuitas y sus colaboradoras: ese ya no es el mismo Estado que conocíamos. En lo que conozco de Latinoamérica, sí hay un componente en términos de persecución en el que son las comunidades indígenas, recurrentemente, las víctimas.

Me gustaría dar una visión desde el derecho transnacional: existe en Latinoamérica la

reglamentación sobre las responsabilidades del estado en las investigaciones. El Estado, desde el aporte del derecho penal internacional, tiene la obligación de sancionar, de castigar. Ariel Dulitzky está haciendo un aporte a nivel de ubicar o entender la búsqueda “humanitaria” como otra obligación de los Estados.

Instituciones participantes

En relación a las instituciones organizadoras, o entidades mencionadas, se puede encontrar datos de contacto, y mayores informaciones sobre sus actividades, en:

Universidad Diego Portales, Observatorio de Justicia Transicional

<http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/observatorio-justicia-transicional>

Universidad de Ulster, Instituto de Justicia Transicional

<https://www.ulster.ac.uk/research/institutes/transitional-justice-institute>

Due Process of Law Foundation/ Fundación para el Debido Proceso

<http://www.dplf.org/>

Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno en El Salvador

<http://www.cnbelsalvador.org.sv/index.php>

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas (información preliminar en inglés):

<https://twitter.com/hashtag/conabusqueda?lang=en>

Latin American Studies Association, LASA

<https://lasa.international.pitt.edu/eng/>